Gaceta de Madrid.

AÑO CCVIII.—NUM. 119. JUEVES 29 DE ABRIL DE 1869. 200 milésimas.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

El Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo ha recibido una carta de S. M. el Rey de los helenos, en la cual este augusto Soberano contesta á la credencial del Ministro Residente de España D. Salvador Lopez Guijarro, y manifiesta su vivo deseo de mantener las buenas relaciones de amistad existentes entre ámbos países.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

Vista la comunicacion fecha 24 de Febrero próximo pasado, en que el Gobernador superior civil de la isla de Cuba da cuenta de la resolucion que, con el carácter de provisional, dictó por decreto de 22 de aquel mes, y aparece publicado en la *Gaceta de la Habana* del dia siguiente, estableciendo un derecho de exportacion, un recargo en el de importacion y otro recargo en las contribuciones industriales y de comercio para hacer frente á los gastos extraordinarios que impone la insurreccion en la citada isla:

Visto el citado decreto expedido en la Habana el 22 de Febrero último:

Vista el acta de la reunion de contribuyentes celebrada ante el Gobernador superior civil de la isla de Cuba, suscrita por D. Juan Poey, D. Julian de Zulueta, D. Eduardo A. Mijares, el Marqués de Campo-Florido, D. Mamerto Pulido, D. Rafael R. Torices, D. Juan A. Colomé, D. Agustin Saavedra, D. Manuel de Armas, D. José E. Moret, D. I. M. Zangroniz, Don Francisco Tolomé y D. Pedro Sotolongo, de la que resulta que la opinion unánimemente adoptada fué la de establecer un convenio con el Banco Español de la Habana para que este facilitase al Gobierno de la nacion, y en su representacion al Gobernador superior civil de la isla, la cantidad de 8 millones de pesos fuertes, segun le fuese sucesivamente pedida, en billetes de la clase que en la actualidad tiene en circulacion, á reintegrarse semanalmente con el producto de los impuestos de que queda hecho mérito, y renunciando el Banco á interés ó remuneracion por el anticipo:

Considerando que la urgencia de arbitrar recursos para las operaciones militares, á que por de pronto es indispensable recurrir para restablecer la paz en aquella provincia, es razon decisiva que debió dispensar á la Autoridad superior de la isla de sujecion á los trámites establecidos para los expedientes de interés público en circunstancias ordinarias:

Considerando que es de alta y trascendental conveniencia que los gastos extraordinarios impuestos por la situacion actual de la isla de Cuba no se libren exclusivamente á una operacion de crédito, sino que, por el contrario, sean cubiertos con recursos igualmente extraordinarios levantados por el país mismo:

Considerando que iguales razones de perentoriedad y urgencia á las que justifican el proceder de la Autoridad superior civil de Cuba dispensan la omision de consultas y trámites establecidos por la legislacion vigente para los asuntos de esta clase en condiciones normales;

El Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto de convenio ajustado entre el Banco Español de la Habana y la comision de propietarios, industriales y comerciantes á que se refiere la comunicacion suscrita por los indivíduos de la misma en 12 de Febrero último, cuyas bases son las siguientes:

1.ª Obligacion ó compromiso por parte del Banco de entregar al Gobierno de la nacion, y en su representacion al Gobernador superior civil de la isla de Cuba, segun los fuere este pidiendo, hasta la cantidad de 8 millones de pesos en billetes de las clases que el mismo establecimiento tiene en circulacion.

2.ª Renuncia por parte del Banco á todo interés y remuneracion por razon del anticipo referido, limitándose á obtener el reintegro por el Gobierno del gasto que le ocasionen las diversas tiradas de billetes que haya de hacer por efecto de esta negociacion, y el quebranto que le origine la reduccion de billetes al metálico que le fuere pedido por el Tesoro.

3.ª Para el reembolso de los 8 millones y de las demás sumas que conforme á la base anterior viniese á adeudar el Gobierno se establecerá un impuesto temporal de guerra, que comenzará á regir desde 1.° de Marzo de este año y terminará precisamente en el momento que se hallen cubiertas dichas atenciones.

4.ª El importe del expresado impuesto ingresará semanalmente en la Administracion del Banco, sin que por motivo alguno pueda dársele otra inversion ó destino.

5.ª Autorizacion al Banco para que emita billetes de 10 y 5 pesos en cantidad suficiente para las necesidades de la circulacion, recomendándose á las clases representadas por la comision gestora que se comprometan á recibir en toda suerte de pagos los billetes del Banco.

Y 6.ª Limitacion á 10 pesos por persona del cambio diario de billetes por efectivo á fin de facilitar al Banco la emision de los nuevos, indispensables para la presente negociacion.

Art. 2.° Por consecuencia del anterior proyecto de convenio, se aprueba el decreto del Gobernador superior civil fecha 22 de Febrero citada, en virtud del que desde 1.° de Marzo último se establecen como arbitrios extraordinarios de guerra los siguientes:

1.° El impuesto de exportacion, exigible en todas las Aduanas de la isla al verificarse esta para la Península ó el extranjero, de un escudo de plata por cada caja de azúcar.

Dos escudos 50 cénts. por cada bocoy de mascabado.

Dos escudos por cada tercio de tabaco en rama.

Un escudo por cada millar de tabaco torcido.

2.° Un recargo de 5 por 100 sobre el valor de los actuales derechos de importacion, que se cobrará igualmente en las Aduanas.

Y 3.° Por una sola vez en el corriente año económico, el recargo de un 25 por 100 sobre las cuotas para el Tesoro de las contribuciones industrial y de comercio, quedando exceptuados de él los contribuyentes cuyas cuotas sean menores de 500 escudos anuales.

Art. 3.° Por el Ministerio de Ultramar se dictarán las órdenes oportunas para la ejecucion del presente decreto.

Madrid veintisiete de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

ÓRDEN.

Al trasladar á V. E. el anterior decreto, debo, en cumplimiento de lo que establece su art. 3.°, dictar las siguientes reglas para su ejecucion:

1.ª Inmediatamente despues de recibida esta comunicacion dispondrá V. E. lo conveniente para que sea conocida por la Junta directiva del Banco Español y se proceda á la formalizacion del contrato definitivo con arreglo á las bases preliminares aprobadas; en la inteligencia de que la cláusula de nueva emision de billetes debe redactarse en términos de que conste la obligacion de limitarla el Banco al equivalente de las cantidades que hubiera entregado ó nuevamente entregue al Tesoro por cuenta de esta negociacion: que igualmente debe consignarse en la clausula relativa á la amortizacion de estos billetes el deber de verificarla precisamente en el mismo dia en que el Tesoro haga entregas por via de reintegro con productos del arbitrio extraordinario que se establece y en cantidad igual á la de cada entrega; y que la limitacion de canje que establece la base 6.ª del proyecto de convenio aprobado se entienda única y exclusivamente con carácter provisional é ínterin las circunstancias extraordinarias del país y las operaciones del anticipo, objeto de esta comunicacion, lo exijan.

2.ª Que con el fin de evitar dudas y complicaciones al liquidar los derechos de exportacion, nacidas de los diferentes envases que el comercio emplea para los azúcares y los distintos pesos de los llamados tercios de tabaco en rama, conviene que V. E., oyendo préviamente á la comision encargada de representar á los propietarios, industriales y comerciantes en esta importante cuestion, fije la unidad de peso en los azúcares y el tabaco sobre que ha de exigirse el impuesto citado.

3.ª Para que las operaciones de contabilidad á que dé márgen esta negociacion se ajusten á lo establecido por regla general, deberá la Contaduría de Hacienda abrir una cuenta corriente al Banco Español, en que consten las sumas que este entregue á cuenta de los 8 millones de pesos contratados; los gastos que le origine la tirada de billetes que haya necesidad de emitir, y las primas que satisfaga por la adquisicion de oro que el Tesoro solicite; las entregas semanales que se hagan por la Hacienda como producto del nuevo impuesto de exportacion y del recargo del 5 por 100 en los derechos de importacion; y las cantidades producto del 25 por 100 que por una vez se recarga á las cuotas del Tesoro en las contribuciones industrial y de comercio, cuando se formalicen en los períodos que V. E. designe, como cobradas por el mismo Banco encargado de la recaudacion de estas contribuciones: que en las Aduanas recaudadoras de los arbitrios de importacion y exportacion se lleve cuenta exacta y separada de lo que produzca cada uno de ellos, haciéndolos figurar en las de la dependencia bajo un capítulo adicional despues del último de la seccion segunda, *Aduanas*, del presupuesto de ingresos vigente: que las Administraciones locales de Rentas lleven igualmente cuenta separada del recargo sobre las contribuciones industrial y de comercio, figurando su producto tambien en capítulo adicional despues del último de la seccion primera, *Contribuciones é impuestos*: que las entregas al Banco del producto de los nuevos impuestos consten en el cap. 8.° *Minoracion de ingresos*, de la seccion cuarta, *Hacienda*, del presupuesto de gastos en un artículo adicional que se denominará *Arbitrios extraordinarios para gastos de la guerra*: que en este mismo capítulo habrán de figurar, además del producto del impuesto que se satisfaga al Banco por razon de reintegro del anticipo, las cantidades que se destinen al de los gastos de tirada de billetes y quebranto por adquisicion de oro; y que en cada correo remita V. E. á este Ministerio un tanto de la cuenta corriente con el Banco durante la quincena anterior, y una relacion por cada una de las Administraciones de Rentas y Aduanas del producto en el mismo período de los arbitrios establecidos; sin perjuicio de lo que dispondrá V. E. que, al redactar el centro de Aduanas los estados mensuales de recaudacion de la renta, consigne en casillas separadas y distintas los productos de los derechos de exportacion y de los recargos por importacion.

Y 4.ª Debiendo terminar precisamente los arbitrios tan luego como se verifique el reintegro del anticipo y gastos abonables al Banco Español, tendrán esas oficinas un especial cuidado en dar cuenta oportunamente de la época en que haya de acordarse la suspension para evitar la exaccion indebida de impuestos acordados como el presente para objeto especial y determinada época.

Por último, al acordar el Poder Ejecutivo las anteriores prevenciones como complemento de las comprendidas en el anterior decreto, ha dispuesto se haga presente á V. E. la satisfaccion con que ha visto su singular desvelo por atender á las necesidades de esa provincia en las críticas circunstancias por que atraviesa, y la patriótica cooperacion que para ello ha encontrado, así en las personas por V. E. convocadas para llegar al fin que se proponia, como en la Junta directiva del Banco Español al prestarse tan desinteresadamente á contribuir al bien comun, y en los indivíduos de la comision gestora, que con tanto celo é interés han conseguido dar cima á este importante asunto, haciéndose tanto V. E. como los demás acreedores á la consideracion nacional por su patriótico comportamiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1869.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declarar vacantes los cargos que desempeñaban D. Domingo Moreno, D. Salvador de Albacete y Albert y D. José Nacarino Bravo de Vocales de la Comision creada por decreto de 29 de Setiembre de 1866 para estudiar y proponer la reforma de la legislacion penal vigente en las provincias de Ultramar.

Dado en Madrid á seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Para el cargo de Vocales de la Comision creada por decreto de 29 de Setiembre de 1866 con el fin de estudiar y proponer las reformas de la legislacion penal vigente en las provincias de Ultramar, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar á D. Cristino Martos, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid; á Don Bonifacio Cortés Llanos, Consejero de Estado, y á D. Enrique Cisneros, Jefe de la Seccion de Gracia y Justicia y Negocios eclesiásticos del Ministerio de Ultramar, que desempeñará las funciones de Secretario de dicha Comision.

Dado en Madrid á seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DEPENDIENTE DE DICHO MINISTERIO EL MES DE MARZO ÚLTIMO.

Se declaran cesantes á D. Pedro Maviedo y Campa y D. Francisco Paez de la Cadena y Navarro, Oficial de segunda clase el primero é Inspector el segundo de la Fábrica nacional del Sello.

Se nombra para la plaza vacante de Oficial tercero de la Tesorería de Hacienda pública de Granada á Don José de Cárdenas y Chinchilla.

Se declara cesante á D. Joaquin Antonio Sendra, Administrador de la Fábrica de tabacos de Alicante, y se promueve á este destino á D. Cárlos Zappino, Contador de la misma dependencia.

Se nombra para la plaza vacante de Contador de la Fábrica de tabacos de Valencia á D. Isidro Perez, Inspector cesante de labores de este último establecimiento.

Se declara cesante á D. Tomás Luceño, Oficial de tercera clase de la Caja general de Depósitos, y se nombra en su reemplazo á D. Antonio de Galvez Sanchez.

Se nombra para la plaza vacante de Oficial quinto segundo de la Administracion de Hacienda pública de Huelva á D. Ramon Morales Lalastra, Administrador cesante de las salinas de Hornos.

Idem para la plaza vacante de Oficial sétimo segundo de la Administracion de Hacienda pública de Sevilla á D. Juan Gomez Fernandez, Aspirante cesante de la de Gerona.

Se declara cesante á D. José Montero y Carrasco, electo Tesorero de Hacienda pública de Cáceres.

Se dispone que á D. José María Madariaga, Oficial segundo que fué de la Superintendencia de las minas de Almaden, se le considere en la situacion de cesante desde el dia 4 de Octubre del año próximo pasado.

Se declara cesante á D. Ramon de Soto y Calvet, Oficial sexto primero de la Administracion de Hacienda pública de Barcelona, y se nombra en su reemplazo á D. Juan Aulés, empleado cesante de Hacienda.

Se admite la dimision de D. Domingo Aristizábal, Oficial de la clase de cuartos de la Seccion administrativa del Tribunal de primera instancia de Clases pasivas, y se nombra para esta plaza á D. Fulgencio García Leon, Abogado del Colegio de Madrid y sustituto de Abogado fiscal de esta Audiencia.

Se nombra Oficial de cuarta clase de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en virtud de permuta, á D. Ricardo Solans.

Idem para la plaza vacante de Oficial quinto segundo de la Administracion de Hacienda de Teruel á Don Leon Villuendas, Aspirante de la misma dependencia.

Idem para la plaza vacante de Oficial sexto primero de la Administracion de Hacienda pública de Toledo á D. Mariano Fanjul, Aspirante de la misma dependencia.

Se declara cesante á D. Gregorio Martinez, Oficial primero de la Intervencion de las minas de Linares, y se nombra en su reemplazo á D. Manuel Aranda y Martinez.

Idem id. á D. Antonio Senderos, Alcaide de la Aduana de Cádiz, y se nombra en su reemplazo á D. Estéban Aragon.

Idem id. á D. José Ocete y Rodriguez, Oficial segundo de la Tesorería de Hacienda pública de Granada, y se nombra en su reemplazo á D. Antonio de Mena y Prados, empleado cesante.

Idem id. á D. Francisco Angel Fernandez, Oficial segundo de la Administracion de Hacienda pública de Zamora, y se nombra en su reemplazo á D. Quintin Morales.

Se nombra para la plaza vacante de Oficial de la Seccion de Aduanas en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia á D. Manuel Otero, Oficial auxiliar cesante del Ministerio de Fomento.

Idem para la plaza vacante de Oficial segundo de la Contaduría de Hacienda de Guadalajara á D. Tomás Martinez Villagomez, empleado cesante.

Se declara cesante á D. Francisco Verdejo y Bellido, electo Oficial cuarto primero de la Administracion de Hacienda pública de Jaen, y se nombra en su reemplazo á D. German Anguita, empleado del ramo de Fomento en la misma provincia.

Se deja sin efecto el nombramiento de Oficial tercero de la Tesorería de Hacienda pública de Sevilla, hecho en favor de D. José Garrido por órden de 20 de Febrero próximo pasado, y se confiere esta vacante á Don Juan Garrido.

Se declara cesante á D. Plácido Fernandez Gándara, Oficial primero Interventor de la Administracion-depositaría de Rentas de Tuy, y se nombra en su reemplazo á D. José Bernardez, cesante de dicho destino.

Se nombra para la plaza vacante de Tesorero de Hacienda pública de Oviedo á D. Meliton Francisco de Revenga, cesante del mismo destino.

Idem para la plaza vacante de Oficial de tercera clase de la Direccion general de Contabilidad á D. José María Iglesias y Ferradas, que lo es de cuarta clase, en comision, de dicha Direccion; y se confiere esta plaza á D. Cárlos Mallafré y Riobóo, que lo es de quinta clase, tambien en comision, en la propia dependencia.

Idem para la plaza vacante de Oficial tercero de la Contaduría de Hacienda pública de Avila á D. Fermin Jimenez Argüello.

Idem para la plaza vacante de Recaudador de los derechos de Aduanas de Sevilla á D. Francisco Franco y Amés, empleado cesante de Consumos.

Idem para la plaza vacante de Tesorero de Hacienda pública de Badajoz á D. José Montero y Carrasco, cesante de igual destino en Cáceres.

Se declara cesante á D. Juan Bautista Retamero, Oficial segundo de la Aduana de Vigo, y se nombra en su reemplazo á D. Francisco Prado y Angones, Oficial tercero cesante de la misma Aduana.

Se nombra Oficial tercero de la Contaduría de Hacienda pública de Palencia, en virtud de permuta, á Don Basilio Orta, Auxiliar de la Administracion de Hacienda pública de Cádiz.

Idem para la plaza vacante de Oficial segundo de la Tesorería de Hacienda pública de Almería á D. Angel Santa Olalla.

Se declara cesante á D. Hermenegildo Zavala, Oficial quinto tercero de la Administracion de Hacienda pública de Logroño, y se nombra en su reemplazo á Don Estéban Bande.

Se separa de sus destinos á D. Luis Puig y Maureta, Inspector primero de labores de la Fábrica de tabacos de Sevilla; á D. José María de Reina, electo Administrador de la de Cádiz, y á D. Juan Antonio Maureta y Aracil, electo tambien Contador de la de Alicante; y se nombra en reemplazo de los mismos respectivamente á D. José María Carril, cesante de igual destino; á D. José Nevot, Administrador que ha sido de la de Gijon, y á D. Victoriano Posada y Huerta, cesante del ramo de Fomento.

Se nombra para la plaza vacante de Oficial de segunda clase de la Fábrica nacional del Sello á D. Andrés Navarro y Rodrigo.

Se declara cesante á D. Aniceto de la Parra, Jefe del Departamento de fabricacion de la Casa de Moneda de Madrid, y se nombra en su reemplazo á D. Federico Garcia Paton, tercer Inspector facultativo de las salinas del reino.

Se nombra para la plaza vacante de Oficial sexto tercero de la Administracion de Hacienda pública de la Coruña á D. Mariano Albaladejo, Oficial de la Contaduría de dicha provincia.

Idem para la plaza vacante de Contador de la Aduana de Santander, en comision, á D. Lázaro Fernandez de Angulo, Inspector de muelles cesante de Barcelona.

Se declara cesante á D. Manuel Vazquez Megía, Oficial segundo de la Tesorería de Hacienda pública de la Coruña, y se nombra en su reemplazo á D. Luis Perez, Oficial de la Administracion de Hacienda de dicha provincia.

Idem id. á D. Rafael Tejada, electo Guarda-almacen del Depósito comercial de Barcelona, y se nombra en su reemplazo á D. Pelegrin Calle, empleado cesante.

Idem id. á D. Deogracias Alonso del Rivero, Oficial segundo de la Contaduría de Hacienda pública de Alicante, y se nombra en su reemplazo á D. Honesto Monroy, cesante de igual empleo de la de Orense.

Se nombra para la plaza vacante de Oficial quinto de la Contaduría de Hacienda pública de Barcelona á D. Angel Segundo Alvarez, cesante de Hacienda.

Se separa del destino de Administrador-Jefe de la Fábrica de tabacos de Sevilla á D. Manuel Justiniani, y se nombra en su reemplazo á D. Antonio Peralta.

Se declara cesante á D. Francisco Rodriguez Carreño, Oficial segundo de la Contaduría de Hacienda pública de Toledo, y se nombra en su reemplazo á D. Pedro Morales Diaz, Oficial segundo de la Administracion de Correos de la misma capital.

Se nombra para la plaza vacante de Inspector de la Fábrica Nacional del Sello á D. Antonio Colmenares.

Se declara cesante á D. Juan Rueda y Espartero, Administrador de las Salinas de Pinilla, y se nombra en su reemplazo á D. Miguel Fernandez Corujedo, cesante del ramo.

Idem id. á D. Roque Corral, Oficial sexto primero de la Administracion de Hacienda pública de Granada, y se nombra en su reemplazo á D. Francisco Contreras Reyes.

Idem id. á D. Eusebio Gomez Calderon, Oficial tercero segundo de la Administracion de Hacienda pública de Valladolid.

Se nombra para la plaza vacante de Oficial cuarto primero de la Administracion de Hacienda pública de Cádiz á D. Alfonso Montes, Oficial cuarto segundo de la de Valladolid.

Se declara cesante á D. Demetrio Ovies, electo Administrador de la Aduana de Avilés, y se nombra en su reemplazo á D. Bernardo Gonzalez Carvajal.

Se nombra Oficial primero de la Contaduría de las islas Baleares á D. José O'Ryan, Oficial cuarto primero de la Administracion de Hacienda pública de las mismas islas.

Se dispone que se considere en la situacion de cesante á D. Diego de la Madrid, Contador en comision de la Casa de Moneda de Sevilla, desde el dia siguiente al en que dejó de servir la Contaduría de Hacienda de dicha provincia, y para la cual fué nombrado interinamente por la Junta revolucionaria.

Se nombra para la plaza vacante de Oficial cuarto segundo de la Administracion de Hacienda pública de Oviedo á D. Andrés Prieto, que lo es quinto primero de la misma dependencia; para esta á D. Joaquin Oliva, que lo es sétimo primero de dicha Administracion, y para esta á D. Genaro Oliva, cesante de la misma oficina.

Se dispone que D. José Pavés, Oficial tercero de la Administracion de Hacienda pública de Granada, vuelva á la situacion de jubilado en que anteriormente se hallaba; se confiere dicha plaza á D. Joaquin Borrás, Oficial de segunda clase de la Direccion general del Tesoro público, y esta, en comision, á D. César Bellengero, Oficial cesante de Hacienda de primera clase.

Se nombra para la plaza vacante de Oficial sexto segundo de la Administracion de Hacienda pública de Barcelona á D. José Massip, empleado cesante de Hacienda.

Se declara cesante á D. Venancio Gil Muñoz, Fiel segundo del depósito de carbon de piedra de Barcelona, y se nombra en su reemplazo á D. Pedro Gutierrez y Vega, empleado cesante.

Idem id. á D. Manuel del Prado y Lopez, Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Málaga; se promueve á este destino á D. Isidro Castellana, que lo es segundo de la misma dependencia; y se confiere esta vacante á D. Antonio Gomez de la Riva, Oficial cuarto primero cesante de dicha dependencia.

Se declara cesante á D. Joaquin Saenz, Vista único de la Aduana de Almería.

Se nombra para la plaza vacante de Inspector de Aduanas en los ferro-carriles de Extremadura á Don Eduardo Domingo Furundarena, Administrador cesante de la del Carril.

Se declara cesante á D. Salvador Sanchez, Auxiliar de Rentas Estancadas en la Administracion de Hacienda de Barcelona, y se nombra en su reemplazo á D. Nicolás Floris y Mauran.

Idem id. á D. José Pierrad, Oficial sexto segundo de la Administracion de Hacienda de Alicante.

Se nombra para la plaza vacante de Oficial sétimo segundo de la Administracion de Hacienda de Sevilla á D. Ignacio Pokl y Argobejo, Oficial de quinta clase de la Direccion general de Contribuciones.

Se nombra para la plaza vacante de Oficial segundo de la Administracion de Hacienda pública de Albacete á D. Antonio de Lara y Rodriguez, empleado cesante.

Idem para la plaza vacante de Oficial tercero segundo de la Administracion de Hacienda pública de Albacete á D. Manuel Laliga.

Se declara cesante á D. Leando José Olarrieta, Oficial quinto segundo de la Administracion de Hacienda pública de Cuenca.

Se nombra para la plaza vacante de Oficial segundo de la Superintendencia de las minas de Almaden á Don Manuel Viseras, que lo es tercero de la misma dependencia, y para esta plaza á D. José Tuñon y Villa, empleado cesante.

Se declara cesante á D. Antonio Torres Bonifaz, Oficial sexto segundo de la Administracion de Hacienda de Málaga, y se nombra en su reemplazo á D. Francisco Yañez de Barnuevo.

Se dispone que se rectifique el nombramiento de D. Antonio Colmenares para el destino de Inspector de la Fábrica Nacional del Sello, entendiéndose expedido á favor de D. Juan Antonio Colmenar y García, que es el verdadero nombre del interesado.

Se declara cesante á D. Antonio Madasú y Tomás, Oficial-pagador de las minas de Linares, y se nombra en su reemplazo á D. Clemente Escobar.

Idem id. á D. Antonio Gamonal, Oficial segundo de la Tesorería de Hacienda pública de Cáceres, y se nombra en su reemplazo á D. Manuel Mateos.

Se nombra para la plaza vacante de Ensayador primero de la Casa de Moneda de Madrid á D. Donato Alvarez Santullano, Ensayador segundo del mismo establecimiento; para este destino al Ensayador tercero de la clase de terceros de la misma Casa de Moneda D. José Rafael Narvaez; para este al Ensayador segundo de la clase de terceros D. Juan Antonio Casamada, que sirve en la de Sevilla; para este á D. Félix Miguel de Peiro y Rodrigo, que sirve en la de Barcelona, y se confiere esta vacante á D. Pablo de Sala y Gabarrel, Ensayador suplente que ha sido de la de Sevilla y Jefe interino en la actualidad del departamento de fabricacion de la de Jubia.

Se declara cesante á D. Zenon Lahoz, Administrador de las Salinas de Peralta, y se nombra en su reemplazo á D. José Sistac y Solano, cesante del ramo.

Se nombran para las plazas vacantes de Contador y Tesorero de la Casa de Moneda de Jubia respectivamente á D. Leandro Varela Ruiz y D. José María Fajardo.

Se nombra Fiel de la segunda aguada de Cádiz, en virtud de permuta, á D. Juan Martinez Gonzalez, Jefe de la Seccion de Estadística de Córdoba.

Idem para la plaza vacante de Contador de la Aduana de Bilbao á D. Juan Bautista García de Gamboa, Contador de la de San Sebastian.

Idem para la plaza vacante de Vista segundo de la Aduana de Irún á D. Isidro Capra, Vista tercero de la de Sevilla.

Se declara cesante á D. Agustin Muñoz Vela, Oficial quinto segundo de la Administracion de Hacienda pública de Oviedo, y se nombra en su reemplazo á D. Ramon Rodriguez Cañedo, empleado cesante.

Idem id. á D. Ubaldo Jimenez Romera, Oficial de primera clase de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado; se nombra en su reemplazo á Don Baltasar Richi, que lo es de segunda clase de la misma Direccion, y para esta á D. Ricardo Puente y Brañas, que lo es de tercera de dicha dependencia.

Idem id. á D. José María Arroyo y Cobos, Oficial de tercera clase de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, y se nombra en su reemplazo á D. Manuel Villapadierna, que lo es de cuarta en la misma Direccion.

Idem id á D. Salvador Solanes y Baldasano, Recaudador de los derechos de navegacion de la Aduana de Barcelona, y se nombra en su reemplazo á Don José Coto y Pascual, Pesador primero del depósito de carbon de piedra de dicha capital.

Se nombra para la plaza vacante de Oficial primero de la Tesorería de Hacienda pública de Cádiz á D. Ramon Arnal, Oficial tercero segundo de la Administracion de Hacienda de Huelva.

Idem para la plaza vacante de Oficial primero de la Contaduría de Hacienda de Orense á D. Antonio Abril y Rodriguez.

Idem para la plaza vacante de Inspector tercero de las Salinas del reino á D. Federico Perez Bobadilla.

Se declara cesante á D. Cosme Bauzá, electo Oficial cuarto de la Aduana de San Sebastian, y se nombra en su reemplazo á D. José María Illan Albaladejo, Aspirante en comision de la Direccion de Aduanas y Aranceles.

Se nombra para la plaza vacante de Interventor de la Fábrica de cigarrillos de papel de Oviedo á D. Ramon G. Orbon.

Idem para la plaza vacante de Guarda-almacen de efectos estancados de Guadalajara á D. José Ruiz y Ruiz.

Idem para la plaza vacante de Oficial sétimo segundo de la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia á D. Juan Rodriguez Morejon, Oficial sétimo tercero de la propia dependencia, y se confiere esta vacante á D. Evaristo Vazquez Reyes, Auxiliar de la misma Contaduría.

Idem para la plaza vacante de Administrador de las Salinas de San Fernando á D. José de Castro y Rabaza, empleado cesante de Hacienda.

Idem para una plaza vacante de Oficial de tercera clase de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado á D. Emilio Arjona y Lainez.

Idem para una plaza vacante de Oficial de cuarta clase de la mencionada Direccion á D. Alfredo de Castro.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la estacion de Menjibar y Bailén.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde la estacion de Menjibar á Bailén la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. El carruaje deberá tener almacen separado para la correspondencia.

2.ª La distancia de 14 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en dos horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Seccion de Comunicaciones de Jaen.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Jaen.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletin oficial* de la provincia de Jaen y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Bailén, asistidos de los Jefes de la Seccion de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 12 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 500 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de Jaen ó en la subalterna de Rentas de Bailén, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 40 escudos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde la estacion de Menjibar á Bailén y vice versa por el precio de....... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Poder Ejecutivo.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 12 de Abril de 1869.=El Director general, Venancio Gonzalez.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Torrelavega y Comillas.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Torrelavega á Comillas la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 24 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en dos horas 30 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Seccion de Comunicaciones de Santander.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Santander.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletin oficial* de la provincia de Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Torrelavega y Comillas, asistidos de los Jefes de la Seccion de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 22 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 850 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Santander ó en las Administraciones de Rentas de Torrelavega y Comillas, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 70 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Torrelavega á Comillas y vice versa por el precio de........ escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Poder Ejecutivo.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 9 de Abril de 1869.=El Director general, Venancio Gonzalez.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

El dia 15 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, se verificará subasta pública en la Superintendencia de la Casa de Moneda de Segovia para la venta de los efectos inútiles de hierro, acero, cobre, plomo, pesos, otros instrumentos y piezas de madera existentes en dicho establecimiento.

El pormenor de estos efectos y sus respectivos tipos mínimos son los siguientes:

Relacion de los efectos inútiles que existen en la Casa de Moneda de Segovia y han de subastarse en la misma el dia 15 de Mayo de 1869, conforme á los lotes y precios mínimos que á continuacion se expresan.

			Escs. Mils.
	EFECTOS DE HIERRO DULCE.		
Lote núm. 1.	Seis mil setecientos siete kilógramos de hierro ductil en diferentes piezas, á 100 milésimas cada kilógramo....		670,700
	EFECTOS DE HIERRO FUNDIDO.		
Lote núm. 2.	Cinco mil novecientos cuarenta y siete kilógramos en diferentes piezas de hierro fundido, á 10 milésimas cada kilógramo............		59,470
	EFECTOS DE ACERO FUNDIDO.		
Lote núm. 3.	Dos mil kilógramos en varias piezas de acero fundido, á 300 milésimas cada kilógramo..................		600
	EFECTOS DE COBRE.		
Lote núm. 4.	Ciento veintinco kilógramos en diferentes piezas de cobre, á 600 milésimas el kilógramo................		75
	EFECTOS DE PLOMO.		
Lote núm. 5.	Doscientos diez kilógramos en dos peroles y una caldera, á 160 milésimas cada kilógramo......................		33,600
	PESOS Y BALANZAS.	Escs. Mils.	
Lote núm. 6.	Un peso de cruz con balanzas de madera	4	
	Otro id. más pequeño con balanza de cobre.............	3	
	Un marco de bronce de ocho libras, incompleto........	2	
	Una romana de hierro con su pilon...	3	
	Tres pesitos pequeños, en..........	1,500	
			13,500
	INSTRUMENTOS Ó MÁQUINAS.		
Lote núm. 7.	Un torno de puntas de hierro con su espiral y cinco corazones de hierro dulce..............	32	
	Un torno al aire, cuerpo de hierro fundido, árbol de hierro dulce y cuatro mandrinas....	40	
	Un torno de mesa de puntos y al aire, su barra de hierro dulce..............	10	
	Un gato kritk con su armadura de madera.	8	
	Dos árboles de madera de pino, nuevos, para ruedas, á 30 escudos cada uno............	60	
	Cuatro id. usados con su herraje correspondiente, á 10 escudos cada uno...	40	
			190
	TOTAL *de los siete lotes.*		1.642,270

NOTA. El valor que se asigna á cada lote es el que corresponde á los materiales respectivos, reservándose la Administracion la facultad de entregar completamente inutilizadas todas aquellas piezas susceptibles á su juicio de aplicarse á usos perjudiciales al Estado.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, acompañadas de documento que acredite haber consignado en la Tesorería de la Casa de Moneda ó en la Tesorería de Hacienda pública de aquella provincia, como sucursal de la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 en efectivo del importe total de los lotes á que se haga postura, sujetándose para su redaccion al modelo que á continuacion se inserta.

Madrid 26 de Abril de 1869.=El Director general, Antonio Martinez Lage.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia del dia..... de..... para la venta en subasta pública de los efectos inútiles de la Casa de Moneda de Segovia, se halla dispuesto á cumplirlas y á tomar los lotes números..... (ó el todo de los mismos) por la cantidad de..... escudos..... milésimas (expresado por letra).

Domicilio, fecha y firma.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS,
AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En virtud de lo dispuesto por órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 21 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de 3.000 metros cúbicos de piedra para mampostería con destino á las obras de prolongacion del Canal Imperial de Aragon (Zaragoza), bajo el presupuesto de 15.000 escudos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Ingeniero de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1 por 100 en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en las términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 10 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de un escudo.

Madrid 19 de Abril de 1869.=El Director general, José Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de 3.000 metros cúbicos de piedra para mampostería con destino á las obras de prolongacion del Canal Imperial de Aragon, se compromete á tomar á su cargo el mencionado acopio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á efectuar dicho acopio.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL
DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario, fecha 3 de Octubre de 1865, ascendente á 800 escudos, y señalado con los números 88.632 de entrada y 11.914 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 60 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 27 de Abril de 1869.=El Director general, Camilo Labrador.

El dia 29 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Caja el cupon vencido en 1.º de Enero último de los efectos públicos y del Tesoro depositados en la misma, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 1.408 al 1.418 inclusive.

Madrid 28 de Abril de 1869.=El Director general, Camilo Labrador.

El dia 29 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Caja los intereses vencidos en 1.º del corriente correspondientes á carreteras de Abril depositadas en la misma, y cuyas carpetas de señalamiento, que comprenden tres depósitos, lleven los números 53 y 54.

Madrid 28 de Abril de 1869.=El Director general, Camilo Labrador.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO
QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se arrienda en pública y doble licitacion el aprovechamiento de los pastos del segundo quinto de la dehesa nueva del Rey, perteneciente á la acequia de Jarama, por tiempo de tres años y en precio de 4.002 escudos de renta anual; cuyo simultáneo remate tendrá lugar el dia 7 del próximo mes de Mayo, á la una y media de su tarde, en esta Direccion general y en la Administracion de los bienes que fueron del Patrimonio en Aranjuez, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones á los licitadores en dichas oficinas.

Madrid 26 de Abril de 1869.=El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

Se arrienda en pública y doble licitacion por tiempo de tres años el aprovechamiento de los pastos de la primera parte del primer quinto de la dehesa nueva del Rey, perteneciente á la acequia de Jarama, bajo la renta anual de 3.460 escudos; cuyo simultáneo remate tendrá lugar el dia 7 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en esta Direccion general y en la Administracion de los bienes que pertenecieron al Patrimonio en Aranjuez, en cuyas oficinas se hallará de manifiesto á los licitadores el pliego de condiciones.

Madrid 26 de Abril de 1869.=El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

Se arriendan en pública y doble subasta por cuatro años y con la rebaja de un 25 por 100 de su primitiva tasacion de 1.500 escudos las yerbas, cañas y brozas del Lago de la Albufera; cuyo remate tendrá lugar el dia 30 del actual, á la una de su tarde, en esta Direccion general y en la Bailía general de Valencia, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones aprobadas al efecto.

Madrid 16 de Abril de 1869.=El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

TESORERÍA CENTRAL DE LA HACIENDA
PÚBLICA.

El dia 1.º de Mayo próximo se abre el pago de los haberes correspondientes en el mes de la fecha á las clases activa y pasiva que cobran por esta Tesorería.

Madrid 28 de Abril de 1869.=Inocente Ortiz y Casado.

TESORERÍA DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 1.º de Mayo próximo se abre el pago en esta Tesorería para todas las clases activas y pasivas que cobran por la misma. El de las pasivas tendrá efecto

Dia 1.º, de diez á tres.

Cesantes de todos los Ministerios, Monte-pio militar, primera clase, y Monte-pio de Jueces.

Dia 3, id. id.

Jubilados de todos los Ministerios, pensiones de Gracia y Monte-pio civil, letras de la *A* á la *E* inclusive.

Dia 4, id. id.

Exclaustrados, emigrados de América, convenidos de Vergara, Monte-pio de Marina y Monte-pio civil, letras de la *F* á la *L* inclusive.

Dia 5, id. id.

Retirados: Jefes, tercera clase de Monte-pio militar y Monte-pio civil, letras de la *M* á la *Q* inclusive.

Dia 7, id. id.

Retirados: clase de tropa y Marina y Monte-pio civil, letras de la *R* á la *Z* inclusive.

Dia 8, id. id.

Retirados: Capitanes y subalternos y segunda clase del Monte-pio militar.

Dias 10, 11 y 12, de once á tres.

Todas las clases sin distincion, y el último dia retenciones; advirtiéndose que los dias del 1.º al 8 señalados por nóminas no pueden pagarse otras que las señaladas para cada dia.

Madrid 28 de Abril de 1869.=El Tesorero, Manuel de la Escalera.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el domicilio de D. Salvador Izquierdo, Administrador de Loterías que fué de la del núm. 29 de esta capital, se le cita por segunda vez por medio del presente para que en el término de 10 dias, contados desde esta publicacion, se persone en la oficina de mi cargo, Negociado de Alcances, á fin de enterarle de un asunto que le concierne; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Abril de 1869.=Manuel Cebollino y Aguilar.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

D. Jerónimo Benito Gonzalez, Abogado del ilustre Colegio de esta villa de Madrid, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para la instruccion del expediente justificativo del mérito contraido por el Doctor en Medicina D. Ramon de Alba y Lopez en la epidemia colérica de 1865 para su ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente en averiguacion de la certeza de los actos heróicos de abnegacion y caridad que en la citada época llevó á cabo el expresado Sr. Alba, auxiliando por cuantos medios tuvo á su alcance á los invadidos en el barrio de la calle del Pez y otros de esta capital, doy la publicidad prescrita por el art. 5.º del reglamento dictado para la Orden civil de Beneficencia, y á fin de que se puedan presentar en pro y en contra de la exactitud de los hechos que comprende el expediente incoado las reclamaciones que al objeto conduzcan.

Madrid 26 de Abril de 1869.=Licenciado Jerónimo Benito Gonzalez.=Por órden del Sr. Fiscal, el Secretario, Miguel Jimenez Espejo.

NOTA. La Fiscalía se halla en la calle de Puñonrostro, núm. 1 duplicado, cuarto principal derecha.

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA Y ESCULTURA.

Terminados los ejercicios y clasificadas las obras de los opositores á la plaza de Restaurador del Museo Nacional de Pintura, estarán expuestas al público sus obras los dias 29 y 30 del corriente y 1.º del próximo mes de Mayo, de once á cuatro de la tarde, en la Academia de San Fernando.

Madrid 28 de Abril de 1869.=El Secretario del Tribunal, A. Gisbert. X—1272

ESCUELA NACIONAL DE MÚSICA
(ÁNTES CONSERVATORIO).

Se sacan á la venta en pública subasta varios efectos usados pertenecientes á esta Escuela, como son: pianos, arpas, clarinetes, trombones, timbales, una trompa, un figle, un contrabajo, plata vieja de buena ley, casullas y otros objetos del servicio divino, cuya reseña, tasacion y pliego de condiciones se hallan de manifiesto todos los dias, de diez á tres de la tarde, en la Secretaría de dicha Escuela. El acto tendrá lugar en el salon-teatro de la misma el sábado 8 de Mayo, de dos á cuatro de la tarde.

Madrid 26 de Abril de 1869.=El Secretario Contador, Manuel de la Mata. X—1269—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Con arreglo á lo que dispone el reglamento para la ejecucion de la ley de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865, á las doce de la mañana del dia 15 de Mayo próximo tendrá lugar la subasta para la impresion y publicacion del *Boletin oficial* de esta provincia en el año económico de 1869 á 1870, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas oficinas para conocimiento de los licitadores.

El tipo máximo para la subasta del citado periódico, lo será el de 1.850 escudos 300 milésimas; debiendo los licitadores expresar en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

A toda proposicion se acompañará el documento que acredite haberse consignado en la Tesorería de provincia, en metálico ó efectos de la Deuda del Estado al precio de cotizacion, el 10 por 100 de la suma por que sale á remate este servicio, cuyo depósito provisional aumentará hasta el 20 por 100 de la cantidad en que quede subastado, como fianza definitiva por todo el tiempo que dure el contrato, la persona á cuyo favor sea adjudicado.

Se exceptúa de esta obligacion al actual contratista, caso de presentarse como licitador, por tener mayor suma depositada al presente en garantía del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., propone imprimir y publicar el *Boletin oficial de la provincia de Ciudad-Real* los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1869 á 1870, remitiéndolo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, y por el correo más inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos los interesados que deseen tomar parte en la referida subasta.

Ciudad-Real 15 de Abril de 1869.=El Gobernador, Joaquin de Ibarrola. C—218

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El jueves 6 del mes de Mayo próximo, á la hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en las oficinas de este Gobierno de provincia, con las formalidades prevenidas, la contratacion en subasta pública del servicio de impresion del *Boletin oficial* durante el año económico de 1869 á 1870.

Para la licitacion servirá de tipo la cantidad de 2.000 escudos; debiendo ajustarse las proposiciones al modelo adjunto, y acompañarse á las mismas la carta de pago de depósito provisional por valor de 200 escudos, y un documento en que se acredite que el proponente cuenta con todos los elementos tipográficos necesarios para el buen desempeño de este servicio.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de Contabilidad provincial.

Logroño 23 de Abril de 1869.=El Gobernador, Federico Villalba.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones formulado para la contratacion del *Boletin oficial* de la provincia de Logroño durante el año económico de 1869 á 1870, se compromete á tomar á su cargo dicha contrata bajo las mismas condiciones, que acepta, por la cantidad de..... (Aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma.)

Debiendo celebrarse el dia 6 del próximo mes de Mayo, á la hora de la una de la tarde, en las oficinas de este Gobierno de provincia el arriendo en pública subasta del portazgo provincial de Briñas, que comprende el trozo de carretera de Gimileo al puente de Arminon, se hace saber para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitacion.

El remate se celebrará con sujecion al reglamento de Contabilidad provincial y en los términos que expresa el pliego de condiciones, que así como el arancel se halla de manifiesto en las oficinas de la Diputacion.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1.800 escudos, y á las proposiciones, que deberán presentarse en pliegos cerrados durante la primera media hora del remate arregladas al modelo adjunto, se acompañará la carta de pago que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos la suma de 180 escudos como garantía provisional para tomar parte en la licitacion.

En el caso de que en esta resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá únicamente entre sus autores una nueva licitacion oral en los términos prescritos por las disposiciones vigentes.

Logroño 23 de Abril de 1869.=El Gobernador, Federico Villalba.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de...., enterado del anuncio y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Briñas, en esta provincia, me comprometo á tomar á mi cargo dicho arriendo por el año económico de 1869 á 1870, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma). L—102

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Por el Juzgado de primera instancia de Ribadavia se participa á este Gobierno de provincia la desaparicion ó extravío de la carta de pago del depósito necesario hecho en la Caja sucursal de la misma por D. Felipe Varela, de órden de dicho Juzgado, en 8 de Abril de 1867, número 207 del diario de entrada y 196 del registro de inscripcion, de la cantidad de 167 escudos procedentes del expediente pago de costas contra D. Javier Fernandez Ulloa y su esposa Doña Josefa Puga, vecinos de las Regadas, para que si fuese habida dicha carta de pago se remita á aquel Juzgado; y se anuncia su extravío en la GACETA DE MADRID.

Orense 12 de Abril de 1869.=El Gobernador, Alejandro Gonzalez Olivares. O—25

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Resueltas las oposiciones de Farmacéuticos y practicantes á la botica que ha de establecerse en el hospital de la Resurreccion de esta capital para el dia 1.º y siguientes del próximo mes de Mayo, segun se ha anunciado en el *Boletin oficial* de 8 del corriente, y constituido ya el Tribunal de exámen en la Universidad, se previene á los opositores que los ejercicios para la primera plaza se harán conforme á lo prevenido en el reglamento de 22 de Agosto de 1860, y en cuanto á la de practicante segun el Tribunal disponga.

Los aspirantes pueden acudir para su mejor inteligencia al Sr. Secretario del referido Tribunal, que lo es el Farmacéutico D. Ezequiel Gonzalez Reguera.

El Gobernador, Presidente, José Escoriaza.=El Secretario, Juan Callejo. V—165

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

Se halla vacante el partido de Médico de la villa de Santa María de Nieva, provincia de Segovia, de tercera clase, por renuncia del que la obtenia, por haber sido agraciado con la plaza de Médico del colegio de Escolapios. Consta de 330 vecinos: su dotacion como titular es de 300 escudos por la asistencia de 73 familias pobres, y además por la asistencia á los presos de la cárcel se le abonan 150 escudos, pagados los primeros por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y los segundos del carcelario; siendo convencional el ajuste con los demás vecinos del pueblo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y hojas de méritos y servicios al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 15 de Mayo, en cuyo dia se proveerá la plaza.

Santa María de Nieva 20 de Abril de 1869.=El Alcalde, Bartolomé San Miguel. S—132

ALCALDÍA POPULAR DE BUJALANCE.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 100 de la ley orgánica vigente, se anuncia la vacante de la Secretaría de esta corporacion, cuyo cargo está retribuido con 700 escudos anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término, modo y forma que el mismo artículo determina.

Bujalance 16 de Abril de 1869.=Juan Moreno.=Cristóbal Jimenez, Secretario interino. B—130—3

ALCALDÍA POPULAR DE TARAZONA.

D. Andrés Vicente Atienza, Alcalde popular de esta villa de Tarazona de la Mancha.

Hago saber que hallándose incluido en el alistamiento formado para el reemplazo del ejército del año actual Alonso Lahosa de Alonso, natural de esta dicha villa, é ignorándose su paradero, se le cita por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia de Albacete para que se presente en esta Alcaldía á exponer las reclamaciones que le convengan; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Tarazona 15 de Abril de 1869.=Andrés Vicente Atienza.=Por su mandado, Ramon Atienza. T—11

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

D. Juan Navarro Berenguel, vecino que fué de Terque, ó sus herederos, se servirán presentarse en esta Administracion ó apoderar persona que los represente á fin de enterarse de un asunto que les interesa.

La misma oficina les advierte que pasados 30 dias, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este llamamiento, les parará perjuicio.

Almería 12 de Abril de 1869.=Francisco de Paula de Garay Torres. A—163

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Miguel María Fuentes, ó sus herederos, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de esta provincia, se presenten en esta Administracion para noticiarles un asunto de interés; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 13 de Abril de 1869.=Gabriel Sanchez de Alarcon. S—126

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

Por el presente se cita y emplaza á D. Cayetano Pascual Alamo, Juez de primera instancia que fué del partido de Ronda, ó á sus herederos, para que por sí ó por medio de persona autorizada competentemente se presente en esta Administracion con el fin de enterarle de un asunto que le interesa referente al servicio.

Málaga 16 de Abril de 1869.=Antonio Lopez. M—829

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á D. Francisco Godos, ó Godoy, Administrador que fué de Rentas Estancadas de Pastrana, ó á sus herederos, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el en que tenga efecto su insercion en el periódico oficial, se presente en esta Administracion para responder del alcance que le resultó en dicho destino; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 20 de Abril de 1869.=Manuel Nuñez de Haro. G—47

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID

Hallándose vacante una plaza de Relator en la Sala primera de esta Audiencia por fallecimiento de D. Narciso Beamud que la desempeñaba, y debiendo proveerse conforme á lo dispuesto en el art. 99 de las ordenanzas, S. E. la Sala de gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del referido artículo, ha acordado se anuncie la vacante por término de 40 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, durante los cuales los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas con testimonio legalizado del título de Abogado en esta Secretaría.

Valladolid 20 de Abril de 1869.=De órden de S. E., el Secretario interino, Bonifacio Mata. V—157

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD-REAL.

D. Diego Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber que en virtud de superior órden de S. E. la Sala de gobierno de la Audiencia del territorio ha de proveerse una plaza de Procurador en este Juzgado, vacante por fallecimiento de D. Vicente Lopez Brieva; en cuya virtud las personas que se crean adornadas de los requisitos necesarios para desempeñar aquel cargo presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Ciudad-Real á 19 de Abril de 1869.=Diego Montero de Espinosa.=De su órden, Tomás Romeral. C—221

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AGUILAR DE LA FRONTERA.

D. Bernardo Cassani y Asas, Juez de primera instancia de esta villa de Aguilar y su partido &c.

Hago saber que la Notaría de la villa de Monturque, correspondiente á este partido judicial, se encuentra vacante y ha de proveerse por oposicion segun está prevenido en la ley del Notariado: en su virtud los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes á la Junta directiva del Colegio notarial dentro del término de 40 dias, á contar desde que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lo que de órden de la Excma. Sala de gobierno de la Audiencia de este territorio se publica el presente para que llegue á noticia de los interesados.

Dado en la villa de Aguilar de la Frontera á 19 de Abril de 1869.=Bernardo Cassani.=Por mandado de S. S., Francisco Morales y Becerril, Secretario. A—177

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, se suspende el remate del coto llamado Barranco Hondo, término de Villahermosa, anunciado en la GACETA del 13 de Marzo último, para el 29 del corriente, en cuyo dia se celebrará únicamente el de la otra finca comprendida en el mismo anuncio.

Madrid 22 de Abril de 1869.=José María Castells, Escribano de actuaciones. X—1274

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Gregorio Menendez, vecino que fué de esta capital y últimamente residente en jurisdiccion de San Fernando, soto del Señorito, casa de Aldabea, para que comparezca por sí ó por medio de apoderado con los documentos y demás medios de prueba de que intente valerse en la sala-audiencia de este Juzgado el dia 18 de Mayo próximo, á las tres de su tarde, á la celebracion del juicio verbal solicitado por D. José García, de esta vecindad, con habitacion en la calle de Santiago, núm. 5, tienda, sobre pago de maravedís que no exceden de 60 escudos; con apercibimiento que de no hacerlo le parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar pues así está acordado por este Juzgado de paz.

Madrid 28 de Abril de 1869.=El Secretario, Roque Menendez Perez. X—1275

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Félix Lezcano y Cisneros, natural de la villa de Pomer, residente últimamente en la misma, hijo de Ambrosio y Mónica, de edad de 43 años, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia pronunciada por la Sala tercera de la Audiencia territorial de esta provincia en causa form da al mismo sobre lesiones leves á Pedro Horno, del propio vecindario; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Borja á 11 de Abril de 1869.=Pablo Reverter.=De su órden, Severo de Lizarraga. B—115

CÓRTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. D. NICOLÁS MARÍA RIVERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 28 de Abril de 1869.

Abierta á la una y cuarto, y leida por el Sr. Secretario Carratalá el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sres. Diputados: el voto de aprobacion á la conducta del Presidente, que en el dia de ayer me han dispensado las Córtes Constituyentes por unanimidad, tiene á mis ojos tan alto precio, que yo creo de mi deber expresar, mejor dicho, razonar mi profunda gratitud, aun cuando sea en breves y mal articuladas frases. Los tiempos en que vivimos gastan á los hombres públicos con pasmosa rapidez, y podria ser fácil que en alguno se despertara la duda de si soy todavía digno de este puesto; podria tambien asaltarme á mí mismo la desconfianza de no llenar debidamente las altas funciones que me ha conferido la Asamblea.

Por otra parte, señores, yo debo decirlo con mi habitual franqueza: he creido siempre, y lo creo ahora firmísimamente, que en este sitio, como al frente del Municipio de Madrid, represento la integridad de los principios proclamados por la revolucion de Setiembre; y ni en este elevado sitial, ni al frente del Municipio de Madrid, pudiera yo continuar un sólo momento á faltarme la confianza de cualquiera de los elementos que han proclamado y llevado á cima esta gran revolucion, esta revolucion gloriosísima.

El dia en que yo, y no me es dado decir más, crea no reunir estas condiciones, bajaré sin vacilacion de la Presidencia para ocupar uno de esos bancos y continuar defendiendo de la misma manera que hoy lo que yo creo el problema grande de la situacion presente de España, á saber: que sólo la union, la union firme, la union perfecta de los elementos que han realizado la revolucion, es lo único que puede salvar la causa de la libertad y de la patria. Fuera de esto no hay para nosotros una gran política: habrá, sí, no lo dudeis, una gran vergüenza. (*Bien, bien: asentimiento general.*)

Las Córtes quedaron enteradas de que el Sr. Curiel y Castro no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Se leyó el dictámen relativo á la proposicion de ley sobre abolicion de las quintas y matrículas de mar, anunciándose que se imprimiria, repartiria y señalaria dia para su discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Autorizado por la mesa en virtud de lo que dispone el reglamento, el Sr. Montesino tiene la palabra para dirigir una pregunta al Poder Ejecutivo.

El Sr. **MONTESINO**: La pregunta que en breves palabras voy á tener el honor de dirigir al Sr. Ministro de Hacienda está reducida á saber si tiene S. S. noticia de las voces que han corrido en las Bolsas de París, Lóndres y otros puntos del extranjero, suscitándose dudas acerca del pago del cupon del próximo semestre, hablándose de proyectos sobre unificacion de la Deuda, y de los temores que se manifiestan sobre la realizacion del empréstito que todos hemos creido efectuado.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: Yo agradezco al señor Montesino la pregunta que acaba de dirigirme, y á la mesa el que la haya autorizado. En efecto, no voces, sino un periódico de gran valía, el *Economist* inglés, refiriéndose sin duda á noticias más ó ménos oficiosamente comunicadas, ha anunciado dos cosas, las que más léjos pueden estar del ánimo del Ministro de Hacienda actual.

Ha dicho el *Economist* inglés, segun noticias telegráficas que he recibido, porque el periódico aun no ha llegado, ó no lo he visto, que el Ministro de Hacienda de España mostraba dudas sobre el pago del cupon del próximo semestre. Señores, si en los dias de Octubre y en aquellas azarosas circunstancias para la Hacienda, lo primero que afirmó el Ministro de Hacienda fué el pago del cupon, ¿cómo habia de dudar ahora, ó mostrar dudas, cuando la situacion es más desembarazada, más regularizada? Sí, la situacion es distinta, porque al amparo de las Córtes Constituyentes la revolucion se ha consolidado y marcha majestuosamente ante la Europa toda. Luego la noticia de que no se pagaria el próximo cupon, ó sea los intereses de la Deuda, es noticia que se comprende bien con qué objeto se ha hecho circular.

Dícese que el Ministro de Hacienda trata de unificar la Deuda. Tambien es fácil comprender el objeto especial de esta invencion: el de alarmar á los tenedores de renta pública. La unificacion de la Deuda es un hecho de importancia suma para España, pero que llegará en su tiempo y lugar. Marchamos evidentemente á él: en el año próximo de 1870 la Deuda consolidada y la diferida formarán un solo cuerpo: las amortizables han desaparecido, y mucha parte de la relativa á carreteras habrá sido amortizada. De modo que por una marcha natural vamos hácia la unificacion. Podrá llegar una época en que pueda ser conveniente dictar alguna disposicion relacionada con este pensamiento; pero el Ministro de Hacienda no cree que el momento actual sea á propósito para la unificacion de la Deuda. Desmiento, pues, de la manera más terminante esas voces, y siento tener que desmentir á un periódico tan autorizado como el *Economist*.

Respecto al empréstito, no tengo más que decir á los Sres. Diputados que recordar las palabras que pronuncié al anunciar el resultado de la negociacion: que estaba hecha.

Esta es la verdad; pero no hay casa de banca, por poderosa que sea, que tenga 50 millones de duros, ó que teniéndolos quiera aventurarlos en una sola operacion. Y de aquí que los negociadores del empréstito hayan creido conveniente abrir por su cuenta una suscricion pública. Del resúmen de esa suscricion, de sus pormenores, no tiene necesidad el Ministro de Hacienda de que se le dé cuenta: sin embargo, las noticias hasta ahora recibidas por telégrafo hacen ver que el empréstito ha sido ventajosamente suscrito, mortificando á los naturales enemigos que la revolucion tiene en París y en otras partes de Europa.

Por consiguiente, esas noticias tienen un orígen que se conoce, que se ve claro. La situacion caida ha de trabajar y explotar todo cuanto crea conveniente y le sea posible en contra de la revolucion. Primero se dijo que el cupon no se pagaria, y el cupon se pagó. Dijeron despues que el Ministro de Hacienda impondria un 25 por 100 sobre la renta, y el Ministro de Hacienda no ha impuesto el 25 por 100, como lo han visto las Córtes en el proyecto del presupuesto de ingresos, en donde no se fija más que el 5 por 100 como venia establecido en el presupuesto anterior. Pues sin embargo, la víspera de leerse aquí ese proyecto, en periódicos muy hábiles y muy bien hechos, pero que son enemigos de lo existente, asegurábase que se imponia el 10 por 100. Obedeciendo al mismo pensamiento, se dijo tambien que habia sido atacado el castillo de la Seo de Urgel, y que habia malas noticias de Cuba. Todas estas noticias no tenian otro objeto que el de impedir la negociacion del empréstito; pero el empréstito se negoció, y despues apelan á esos otros medios que hoy se han referido, todo para impedir, si fuera posible, que el empréstito llegue á feliz término.

Por consiguiente, las noticias que el Sr. Montesino ha anunciado que circulaban pierden completamente su importancia sabiendo de dónde proceden; y aun cuando hayan querido explotarlas con un interés marcado y conocido, se desvanecen por sí mismas.

El Ministro de Hacienda no duda de ningun modo del pago del próximo cupon ó semestre, porque cubierto el déficit que presentó á las Córtes con el empréstito, cabe dentro del régimen del presupuesto vigente el pago del cupon.

El Ministro de Hacienda no ha pensado en presentar ese proyecto de unificacion de Deuda, porque no cree que este sea el momento oportuno para semejante hecho, debiendo pensar ántes y sobre todo en la consolidacion de la situacion del país.

Y respecto al empréstito, el Ministro de Hacienda tiene la seguridad de que será cubierto, sin que él tenga que intervenir en la óperacion de la suscricion pública que han abierto las casas de banca que han hecho la negociacion con el Gobierno. Y en cuanto á esas otras noticias por medio de las cuales quiere impedirse que se lleve á cabo el empréstito, los Sres. Diputados todos tienen bastante ilustracion para comprender y conocer á qué sistema, á qué fin obedecen, lo mismo en Madrid que en el extranjero.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montesino tiene la palabra.

El Sr. **MONTESINO**: Debo dar gracias al Sr. Ministro de Hacienda por la contestacion que se ha servido dar á mi pregunta, desmintiendo esas voces tan poco fundadas; y me felicito de haber dado á ello ocasion con las pocas palabras que he tenido el honor de decir.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de Constitucion.

El Sr. Aguirre tiene la palabra como de la comision.

El Sr. **AGUIRRE**: Sentia, Sres. Diputados, que el mal estado de mi salud me privara de tomar parte en esta cuestion, que creo es la más grave é importante de cuantas son objeto de esta discusion; pero ya que me encuentro un poco más aliviado, voy á decir algunas palabras en apoyo de la doctrina que yo creo verdadera en este punto.

Esta cuestion se ha llevado á donde no debia haberse llevado nunca, haciéndola religiosa cuando es sólo política y social, resultando de aquí que se haya creido por algunos que sólo podia defenderse la libertad de cultos combatiendo la verdad de la religion católica, y por otros que para apoyar la unidad era preciso defender la verdad católica.

El Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago, al apoyar su enmienda, se conservó dentro de los límites de una cuestion teológica; y al oir lo que S. S. decia en esta materia, recordaba á un amigo mio, teólogo consumado, Catedrático de la Universidad de Alcalá, hombre lleno de virtud, pero cuya pasion dominante era el realismo, hasta el punto de que cuando se trataba de defenderlo llegaba á decir cosas que jamás se habian oido. Este amigo mio, hablando un dia de la caridad de Santa Teresa, refiriéndose á los herejes y judíos, decia que á quien no queria la santa era á los negros. Una cosa parecida creia yo estar oyendo cuando el Sr. Cardenal abria las puertas del cielo á los paganos, á los infieles de todas clases, cerrándolas completamente á los defensores de la libertad de cultos. Sin embargo, no creo que cometamos error alguno ni ataquemos el dogma los que defendemos la libertad de cultos. ¿Qué han hecho sino defender la libertad Montalembert y el famoso padre Lacordaire, que dijo que la libertad era el medio único de que brillase con más esplendor el catolicismo? ¿Qué han hecho los Obispos católicos alemanes, lumbreras de la Iglesia, sino defender esa misma libertad? ¿Qué hacen los de Bélgica, sino defender esa libertad y esa admirable fraternidad con que despues que salen de sus respectivos templos se reunen unos con otros á hablar de negocios, sin que le haya ocurrido á ninguno de ellos que eso sea materia de pecado?

Líbreme Dios de entrar en cuestiones teológicas con los Sres. Prelados; porque ni soy competente, ni aun cuando lo fuera entraria en esa clase de cuestiones con personas de tanta ilustracion y talento como S. SS. Pero á los legos les es permitido entrar á ocuparse de aquello que está dentro de sus facultades intelectuales y de las ciencias á que se han dedicado; y en este concepto no puedo ménos de decir á S. S. que me pareció un poco expuesta la teoría que sentó acerca de la libertad.

S. S. nos expuso una teoría de los dos poderes, temporal y espiritual, que decia eran como el cuerpo y el alma; y que era tan necesaria la union del cuerpo y el alma, en lo relativo á estos poderes, como lo es en el hombre. Pero donde hay libertad de cultos, ¿dónde está esa union del alma y el cuerpo? Y donde no sólo no es tolerada la religion católica, sino que es perseguida, ¿dónde están el alma y el cuerpo? Esos Estados sin duda no tienen cuerpo ni alma, y por lo tanto no puede tener lugar en ellos esa teoría de los poderes que citaba S. S.

Nos habló el Sr. Cardenal de la tolerancia de la Iglesia; y en efecto, los primeros que proclamaron la tolerancia fueron los cristianos, pues decian: nosotros pagamos los tributos y respetamos las potestades de la tierra; dadnos, pues, libertad para rendir culto á nuestra religion.

Se dirá que la religion católica es la verdadera. En hora buena; pero esa libertad tiene que ser aplicable á todas, porque todos creen que la religion que profesan es la verdadera, y aun los hay entre los no cristianos que juzgan como un absurdo ciertos misterios. Yo recuerdo haber leido que el conocido orador sagrado, el padre Félix, decia en una conferencia que no se comprendia la religion sin la libertad.

La enmienda del Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago tiene tres partes: la primera se refiere á la necesidad de que continúe siendo la única religion de la nacion española la católica apostólica romana; la segunda es relativa á la proteccion que debe prestarle el Estado, y la tercera exige la dotacion por via de indemnizacion. Diré pocas palabras respecto á cada uno de los puntos, porque me faltan las fuerzas para extenderme sobre ellos todo lo que yo quisiera.

No voy á apreciar las pruebas que para defender la unidad religiosa adujo el Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago, demostrando que la religion católica es la única verdadera. Lo creo así; pero no necesito probarlo, ni tampoco las Córtes, que así lo creen; y por otra parte, es inútil predicar esto á los que no lo creen. Mas ¿de quién depende esa unidad? ¿Se cree que hay fuerza bastante para imponer esa unidad? Yo creo que la idea de la libertad es tan fuerte en el mundo, que aun cuando consignáramos en la Constitucion la unidad, tendriamos la libertad religiosa.

La unidad no es otra cosa que la permision de un sólo culto público y solemne. ¿Y por cuánto tiempo se ha sostenido esa unidad? ¿No se recuerda que despues de la revolucion francesa, en todas las naciones á donde habian alcanzado los efectos de esa revolucion se hicieron Concordatos, en los que lo primero que se estableció fué la unidad? Pues bien: á los pocos meses ya no la habia en ninguno.

Se ha hablado de no poderse reconocer otro caso que aquel en que se lleve á cabo con las armas en la mano. Pero, señores, no es posible sostener, en el estado de civilizacion en que nos encontramos, que haya necesidad de venir con las armas á defender una libertad, que es la primera de las libertades, y sin la cual no se concibe un pueblo libre. Además, la unidad es incompatible entre nosotros con el estado que ha creado la revolucion. ¿Cree S. S. que despues de la revolucion de Setiembre podemos tener como ley del reino el *Syllabus*, y que hemos de continuar con la humillacion de reconocer la autoridad legal de documentos que habia que comprar en la calle para darles el pase, porque la Sede romana se habia negado á entregarlos?

La libertad religiosa no se opone á la fe del cristiano; puede haber esa libertad, como sucede en Bélgica y como probablemente sucederá en España, y ser la inmensa mayoría católicos; pues habrá muy pocos, no diré que deje de haber algunos, que quieran abandonar la religion de sus padres por otra.

Hablaba el Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago de la intolerancia de la libertad; y, señores, en esto no juzgo que andaba S. S. acertado: eso no creo que pueda temerse, y tampoco puede ser razon para oponerse á esa libertad, pues precisamente la tolerancia y la igualdad han sido proclamadas por la religion católica; y como dice el Abate Lamennais, sin el cristianismo los hombres no hubieran podido llamarse hermanos.

Pero ha habido tiempos en que ha dominado la intolerancia y se ha impuesto á la fuerza la creencia, porque la Iglesia en su vida externa ha sufrido modificaciones por ser en su forma exterior una sociedad como todas, por más que en su vida interna, en el dogma, haya permanecido inalterable.

No habrá quien no recuerde la época en que la Iglesia tenia el arbitraje de todos los poderes; y sabido es que de esto se pasó á la dominacion, de aquí á la intolerancia, con esta sobrevinieron los conflictos, y de ellos nacieron las regalías, viniéndose á los Concordatos, y de todo esto resultó la influencia que á nombre de una teocracia intolerante y fanática se ejercia en los consejos de los Reyes.

Decia el Sr. Arzobispo de Santiago que queria el *statu quo*. Y ¿cómo entiende S. S. el *statu quo*? ¿Quiere que todo permanezca en el estado que tenia ántes de la revolucion de Setiembre, y que continúe esa influencia que ha dado los resultados tan lamentables que todos hemos visto? Eso no es posible. La unidad religiosa no puede hoy sostenerse despues del paso que ha dado la nacion española con la revolucion de Setiembre, que no puede permitir se admitan proposiciones como las que se sientan en ese *Syllabus*, á que la situacion anterior dió el pase rebajando la dignidad nacional. En él se condenan como errores el creer que puede uno conformarse con el progreso, con el liberalismo y con la civilizacion moderna, igualmente que el principio de la no intervencion. Y en este error han incurrido todos los Gobiernos de Europa.

Prescindo de otras muchas proposiciones que contiene ese documento; pero debo hacer constar que en él hay derogaciones de leyes que no ha podido conseguir la curia romana, no obstante lo mucho que ha trabajado en este sentido, ni aun de Fernando VII; viniendo á alcanzarlo en el último reinado, en que se dió el pase á un documento que no era conocido oficialmente, y que, como he dicho ántes, hubo de comprarse por la calle, poniéndose en el pase la fórmula general que se usa en los documentos más sencillos, y que no era lo que procedia en documentos que derogan leyes del reino y que son ocasionados á conflictos, rebajando su adopcion en esa forma la dignidad nacional.

Se ha citado tambien aquí el Concordato; y yo debo manifestar que la unidad religiosa no es ni puede ser objeto de un pacto de esa naturaleza, pues no podemos cerrar la puerta á los que vienen detrás de nosotros para que obren segun lo crean conveniente y lo exija la marcha de la civilizacion. Y ¿qué es lo que se ha hecho de todo lo que se dice en el Concordato? ¿Qué ha quedado de él? La ereccion del Arzobispado de Valladolid y el nombramiento de los prebendados de España. Y ¿qué ha quedado del convenio del Sr. Rios Rosas? Algunos artículos que eran del momento. Todavía recuerdo que no se ha dado por algunos Sres. Prelados la relacion de los bienes que se les ha pedido, lo cual no está muy conforme con el respeto que se debe á lo acordado con la Santa Sede.

Dice el Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago que el *statu quo* lo quiere en cuanto á la unidad religiosa, y en cuanto á sus consecuencias tambien, puesto que la enmienda comprende la proteccion; pues en el *statu quo* habia influencia de la Iglesia sobre el Estado y de este sobre aquella, y habia además relaciones extraordinarias entre ellos. Ahora bien: ó hemos de seguir el sistema del gran Bossuet, que dice que la potestad civil puede vivir sin la potestad de la Iglesia; ó el sistema de los alemanes modernos, por el que la Autoridad espiritual absorbe la temporal; ó el antiguo de los alemanes, que admiten las atribuciones de los sumos imperantes en este punto; el de Lutero y Puffendort, sentando que el poder temporal está sobre el espiritual; ó el de Belarmino, que no hace más que defender la doctrina de Gregorio VII, por la cual el poder espiritual absorbe siempre al temporal.

Pues bien: ¿cuál será el límite de esas facultades y la influencia del poder espiritual ó del temporal? Eso no es fácil determinarlo, y por consiguiente no puede sostenerse el *statu quo*.

Aun podria decir más; pero las fuerzas me van faltando, y voy á pasar á la segunda parte de la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Quiere V. S. descansar un momento?

El Sr. **AGUIRRE**: Si V. S. me lo permite, se lo agradeceré.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion por algunos minutos.

Eran las dos y media.

Continuando la sesion al cuarto de hora, el señor Ministro de Gracia y Justicia, prévia la vénia de las Córtes, leyó un proyecto de amnistía, anunciándose que pasaria á las secciones para el nombramiento de la comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á preguntar á las Córtes si se reunirán en secciones despues de la sesion de hoy.

Hecha por un Sr. Secretario la pregunta indicada por el Sr. Presidente, el acuerdo fué afirmativo,

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente, y en el uso de la palabra el Sr. Aguirre.

El Sr. **AGUIRRE**: Doy gracias á la Asamblea por el descanso que me ha concedido, y voy á continuar contestando á la segunda parte del discurso del señor Cardenal en apoyo de su enmienda respecto á la proteccion que quiere que se dé á la Iglesia católica. La idea de la proteccion por parte del Estado está tomada de todas nuestras Constituciones, pero hoy se impone como una obligacion ineludible. Señores, la palabra «proteccion» es genérica, y ó no significa nada, ó significa el auxilio que ha de otorgarse á la religion católica, negándose á las demás asociaciones religiosas. Pues bien: yo concibo que pueda existir una religion dominante, y entónces recibir una proteccion especial por parte del Estado; ó que la religion sea en una nacion perfectamente libre, y entónces la proteccion debe extenderse á todos los cultos. El Sr. Cardenal coloca á la Iglesia en el primer caso, y estableciendo una religion única, pide que la proteccion sea tambien única.

Pero ¿qué relaciones ha de haber entre la Iglesia y el Estado? Señores, no hay que darle vueltas; en el terreno en que S. S. coloca la cuestion hay que venir á parar al regalismo, porque si el Estado tiene obligacion de proteger una Iglesia, tiene tambien derecho para exigir de ella cierta reciprocidad. Y qué, ¿se quiere volver á las regalías? ¿Quiere S. S. que volvamos á los recursos de fuerza condenados en el *Syllabus*? Pues eso es imposible en la actual situacion, y por lo tanto la proteccion que el Estado otorgue hoy á una religion no puede ser más que la que conceda á las otras. No negamos que el Estado proteja á la Iglesia católica. ¿Cómo hemos de negarlo? ¿Por ventura habria un Gobierno, ni siquiera una Autoridad que tolerara que nádie se burle de los cristianos en el ejercicio de su culto? Esa Autoridad ó ese Gobierno serian indignos de serlo. Debe protegerse á la Iglesia católica, pero dentro del sistema de libertad para todas las asociaciones religiosas en que vamos á entrar si se aprueba el artículo que la comision ha presentado.

Réstame decir algunas palabras sobre la última parte de la enmienda del Sr. Cardenal de Santiago y lo relativo á la indemnizacion de que en ella se habla. El señor Cardenal ha querido, ó librarnos de una carga redimiendo un capital, ó que asignemos á la Iglesia un capital cuyos réditos sean bastantes para el sostenimiento del culto y de sus ministros: no entiendo de otra manera la palabra «indemnizacion» que S. S. ha consignado en la enmienda. Señores, yo he creido siempre y creo hoy que el clero católico tiene derecho á vivir del catolicismo y del altar, como los operarios viven de sus obras; he creido siempre y creo hoy que los bienes para la Iglesia no eran el fin; que en el espíritu de la Iglesia nó ha entrado jamás la aficion á las riquezas; que la Iglesia pues, ha considerado esos bienes como medio, no como fin; y por esto no puedo comparar la expropiacion hecha á un particular por causa de utilidad pública con la expropiacion hecha á la Iglesia por el mismo motivo, y sostengo que el Estado puede sustituir con otros los medios con que atiende al mantenimiento del culto y sus ministros.

Por eso el art. 20 propuesto por la comision dice que la nacion se obliga á mantener el culto y los ministros de la religion católica que profesan los españoles; y aunque no era esta en un principio mi opinion, convencido por las razones de mis compañeros, convine en que en lugar del artículo adicional que yo queria poner dejando para un tratado especial el arreglo de esta materia, prevaleciera unánime el pensamiento de la comision en la forma que todos hemos aceptado.

Y ¿qué es la indemnizacion? ¿Exige liquidacion entre el clero y el país para saber los capitales que este ha tomado de aquel? ¿O es únicamente la obligacion de sostener el culto y sus ministros? Lo segundo no puede ser; y si es lo primero, la palabra «indemnizacion» es innecesaria en la enmienda. Pero ocurre en esto una observacion muy notable. ¿En qué consiste que siendo unas mismas las leyes que prohiben se eche mano de los diezmos y de los bienes de la Iglesia, aquellos los ha perdido sin protestar, y respecto á los bienes todo el mundo sabe de qué armas se ha valido el clero para combatir las disposiciones del poder civil? Consiste en que el diezmo afecta á la generalidad; y si el diezmo se restableciera, la generalidad seria enemiga del clero.

Por eso el clero no pide indemnizacion por los diezmos, porque esa indemnizacion ofreceria grandes dificultades; y la pide por los bienes, porque la indemnizacion es más fácil, si fuera permitido y decoroso para la Iglesia entrar en una liquidacion que favoreceria tan poco á ella como al Estado.

Así, pues, lo conveniente es quê las Córtes aprueben, cuando llegue el caso, el artículo de la dotacion del culto y sus ministros tal como lo propone la comision sin pensar en indemnizacion ninguna, que seria siempre odiosa para el clero y para el país.

Creo haber hecho las suficientes consideraciones para que las Córtes no aprueben la enmienda del señor Cardenal. Sres. Diputados, lo que importa es asegurar la libertad asegurando la existencia de la religion católica que profesan la mayor parte de los españoles, sin perjuicio de la libertad que puede y debe darse á los extranjeros y á los españoles que abracen otra religion que les parezca verdadera. Creo que está en la dignidad del pueblo español, miéntras no haya un arreglo definitivo, sostener digna y decorosamente á los ministros del culto católico, porque si es cierto que la nacion ha echado mano de sus bienes, tambien lo es que debe sustituirlos y atender con ellos á su dotacion y mantenimiento.

El Sr. Cardenal Arzobispo de **SANTIAGO**: El discurso del Sr. Aguirre corresponde á la justa fama que S. S. goza por su erudicion; pero siento decir que algunas de sus observaciones no me han convencido.

Dice S. S. que yo hice una cuestion teológica y filosófica de la libertad de cultos. En efecto, aseguré que la filosofía nos dice que la verdad es una, y que por consiguiente una debe ser la religion verdadera; y en el terreno teológico manifesté que si se me consultaba contestaria que la libertad de cultos no puede votarla un Diputado católico, á no ser cuando las circunstancias lo hagan necesario para evitar mayores males; cuando hay causa para aceptarla puede hacerse, pero no en otro caso. Y ¿existe hoy esta causa? No, en mi opinion, pues, tenemos una tolerancia práctica bastante para los extranjeros; hoy basta con esa tolerancia; andando el tiempo, quizás España se ponga en estado de que yo mismo diga: «Ahora ya es necesario legalizar lo que de hecho existe.» Miéntras tanto es innecesario é inoportuno romper, como hoy se pretende, la unidad católica.

Que yo he cerrado el cielo á los que defienden la libertad de cultos. Yo no tengo las llaves del cielo, y no puedo cerrarlo ni abrirlo para nádie: lo que indiqué fué que el que defiende la libertad de cultos desea que haya cultos falsos al lado del verdadero, lo cual ciertamente desagrada á Dios. Por lo demás, me limité á decir que esos señores yerran, sin añadir nada acerca de lo que el Sr. Aguirre ha entendido.

Que Montalembert ha proclamado la libertad de cultos. Pero Montalembert no es un Santo Padre; Montalembert además vivia en Francia y estaba rodeado de la atmósfera que habia en aquel país, cuya situacion era distinta de la en que hoy se encuentra España. Aquí todos somos católicos; y si hay algunos que no lo parece ó que dicen que no lo son, no creo yo sin embargo que vayan á hacerse judíos ó protestantes. Y cuando una nacion está unánime en el culto, ¿qué necesidad hay de proclamar una libertad para que puedan venir otros que aquí para nada necesitamos?

Que el entendimiento es libre y no puede ménos de serlo. Sí; pero el entendimiento está necesitado de creer la verdad; nádie puede decir que tres y dos son cuatro, que el todo es menor que la parte y que los tres ángulos de un triángulo no equivalen á dos rectos: estas son verdades que el entendimiento tiene que aceptar necesariamente, porque el entendimiento sólo es libre en lo dudoso cuando la verdad no se manifiesta claramente.

Respecto á la distincion entre las potestades civil y eclesiástica, dije que hay ciertamente distincion, pero no separacion entre ellas, pues ámbas potestades son hermanas y deben vivir en buena armonía. La Iglesia no pretende gobernar el Estado civil, pero quiere que el Estado tome por regla la moral cristiana enseñada por Dios; y en una nacion católica como la nuestra el Estado no puede vivir separado de la Iglesia, pues eso seria establecer el Estado en el naturalismo, esa seria una situacion anormal y daria lugar á que se vieran leyes contrarias á los deseos del país y á sus aspiraciones religiosas.

Que la libertad debe ser, no sólo para profesar la religion verdadera, sino tambien las falsas. Es absurdo. No hay derecho de profesar el error; podrá ser disculpable el que lo haga de buena fe ó por ignorancia. Aquí lo que hay es que los que han sido educados en una religion falsa tienen derecho á que no se les violente en sus creencias, á que no se les obligue á adoptar otra por la fuerza. Esto es lo que dije ayer, y lo repito: si hoy Constantino conquistase los países protestantes de Alemania, yo le diria: «Hace 300 años que esos pueblos están en posesion del protestantismo; no los obligues por la fuerza á abjurar de sus ideas religiosas; trabaja para convertirlos por medio de la persuasion, pero no de otro modo.» Tal es y ha sido siempre la doctrina de la Iglesia católica. Por lo demás, los que profesan una religion falsa no la convierten por este sólo hecho en verdadera, si realmente es falsa.

Ha recordado S. S. lo que sucedió en tiempo de San Agustin con los donatistas. Lo que hay en esto de exacto es que San Agustin no queria la pena, sino la persuasion; pero los Emperadores emplearon sin embargo el castigo; y al ver que se volvian á bandadas, porque la verdad era que muchos estaban en la secta por compromiso, reconoció que en ciertas ocasiones era bueno acudir á la pena. Pero esto era cosa de circunstancias, y de ningun modo una ley general.

Ha hablado tambien S. S. del *Syllabus* y de algunas otras cosas propias del terreno favorito del Sr. Aguirre, reconociendo que es regalista.

Señores, el *Syllabus* es una declaracion puramente doctrinal, en el que hay algunas proposiciones á las que se ha dado una mala inteligencia. No se dice en el *Syllabus* que la Iglesia no puede conciliarse con la libertad, sino con el liberalismo, que se mira como un sistema de ideas que tiene muchas graduaciones que llegan hasta el ateismo, y de ahí su condenacion. El Papa no ha condenado la libertad: ¿quién ha de querer ser esclavo eu este mundo? Nádie. La Iglesia acabó con la esclavitud, lepra del mundo pagano. El Papa no ha condenado la libertad, sino los errores comprendidos en esa palabra general de liberalismo.

Igual cosa sucede con la civilizacion moderna. Esa es una palabra vaga. La civilizacion moderna ¿es la del vapor aplicado á los caminos de hierro, ó la electricidad trasmitida por el alambre? ¿Cómo habia de condenarse esa civilizacion? Al contrario, la Iglesia ha añadido fórmulas que ántes no tenia para bendecir las locomotoras y wagones, y el Papa tiene telégrafo. No ha podido condenar por tanto esa civilizacion. Lo que ha condenado en la civilizacion moderna es el racionalismo y el anticristianismo.

No hay, pues, motivos para alamarse por esas declaraciones.

Que hay en el *Syllabus* cosas contrarias á nuestras regalías. Convenido; pero ¿cómo quiere S. S. que las doctrinas católicas estén sujetas al pase de la potestad civil? ¿Quién va á enmendar la plana al maestro puesto por Jesucristo?

No sé, pues, á qué se ha traido aquí á cuestion para nada el *Syllabus*.

Tambien ha dicho el Sr. Aguirre que no se puede pactar que la religion católica sea siempre la religion de España. Convenido; pero no es eso lo que se dice en mi enmienda.

Que el Estado no debe más proteccion á la religion católica que á otra cualquiera. No admito esa doctrina, porque la verdad merece más proteccion que el error; las religiones falsas sólo pueden exigir que no se las moleste, pero la verdadera merece más proteccion.

Que la proteccion traeria el regalismo. Yo le detesto, no le quiero, porque es la emanacion del protestantismo, de lo que se dió ya algunos indicios en tiempo de Cárlos III, entrometiéndose á gobernar la Iglesia. Eso es contrario al Evangelio, que quiere la division de dos poderes que los protestantes han unido; pero la proteccion no exige que venga el regalismo.

Ultimamente, se ha hablado de la indemnizacion que yo propongo en mi enmienda. El artículo de la comision dice que la nacion se obliga, y yo no quiero que se obligue, sino que pague una deuda de justicia.

No seria justo expropiar á la Iglesia de sus bienes y no darle nada en compensacion. Esto no se concibe tratándose de católicos.

Se ha dicho que seria necesario para esto entrar en una liquidacion. Esa liquidacion está hecha por el Concordato; y segun cálculos, se le da á la Iglesia la tercera parte de lo que se debiera; pero la Iglesia se conforma y pasa por ello.

El Sr. **AGUIRRE**: Molestaré poco la atencion de las Córtes, limitándome á rectificar algunas equivocaciones.

Montalembert defendió esas doctrinas, no en Francia, sino en Malinas; por consiguiente, no veia las cosas para la Francia, sino para el mundo católico.

Yo no he dicho que se proclame el error, sino que todo el que profesa una religion cree que aquella es la verdadera. Yo no he manifestado que admitia con la religion católica los errores, sino que todas las opiniones son dignas de respeto.

Que San Agustin quiso y no quiso que se castigase á los donatistas. Lo que hay en esto de verdad es que esa doctrina viene siendo la de la Iglesia desde su proclamacion hasta el siglo XVII.

Se ha dicho que yo soy regalista. Lo que yo vengo proclamando hace años en cuantas manifestaciones he tenido ocasion de hacer es la libertad de cultos. Puedo ser regalista como defensor de las leyes del país, porque el regalismo era un cuerpo de doctrina legal; pero lo que yo soy es librecultista de todo corazon, y al mismo tiempo católico.

¿Para qué se ha traido aquí el *Syllabus*? ha preguntado S. S. ¿No dice S. S. que es un cuerpo de doctrina? Pues se ha traido para demostrar que es imposible volver al *statu quo* que proclamó ayer el Sr. Arzobispo.

Se ha hablado tambien del pase de las bulas, diciéndose que las doctrinas católicas no pueden estar sujetas al pase de un poder de otro órden. Pero ¿no sabe S. S. que hay soluciones dogmáticas á las que acompañan grandes preámbulos que no pueden admitirse sin ese pase? ¿Ignora que durante la guerra civil habia bulas que se encabezaban lo mismo para D. Cárlos que para Doña Isabel? S. S. sabe todo esto mejor que yo, como sabe que hay gran diferencia entre las bulas dogmáticas y las disciplinales.

Puesta á votacion la enmienda, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que fuera nominal; y verificada esta, resultó desaprobada por 194 votos contra 51 en esta forma:

Señores que dijeron *no*:

Llano y Pérsi.—Carratalá.—Serrano.—Prim.—Ruiz Zorrilla (D. Manuel).—Romero Ortiz.—Figuerola.—Alvarez Lorenzana.—Monteverde.—Lopez Botas.—Rodriguez Pinilla.—Gallego Diaz.—Morales Diaz.—De Blas.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Baldrich.—Serraclara.—Coronel y Ortiz.—Peset.—Izquierdo.—Sanchez Borguella.—Dieguez Amoeiro.—Salmeron.—O'Donnell.—Rubio Caparrós.—Chao.—Gil Berges.—Ferrer y Garcés.—Balaguer.—Rio y Ramos.—Damato.—Benot.—Maluquer.—Olózaga.—Ferratges.—Valera.—Ballestero (D. Mariano).—Godinez de Paz.—Aguirre.—Montero Rios.—Ballestero (D. Jacinto).—Rodriguez Leal.—Muñoz Sepúlveda.—Palou y Coll.—Gil Sanz.—Ruiz Gomez.—Vazquez Curiel.—Montero Telinge.—Palau.—Uzuriaga.—Dávila.—Gonzalez Encinas.—Ortiz y Casado.—Merelo.—Rius.—Franco Alonso.—Navarro y Ochoteco.—Becerra.—Noguero.—Maisonnave.—Ruiz y Ruiz.—Castillo.—Alvarez Acevedo.—García Ruiz.—Prefumo.—Ulloa (D. Augusto).—Mata.—Alvarez (D. Cirilo).—Romero Giron.—Rios Rosas.—Rodriguez (D. Gaspar).—Perez Zamora.—Rodriguez (D. Vicente).—Montesino.—Echegaray.—García Briz.—Arquiaga.—Sagasta (D. Pedro).—Gonzalez (D. Venancio).—García (Don Manuel Vicente).—Eraso.—Gonzalez del Palacio.—Conde de Encinas.—Gil Vírseda.—Quintana.—Herrero.—Villavicencio.—Orozco.—Jover.—Anglada.—Garrido (D. Fernando).—Diaz Quintero.—Llorens.—Fantoni.—Castejon (D. Pedro).—Villanueva.—Guerrero.—Palanca.—Guzman y Manrique.—Castejon (D. Ramon).—Jimeno.—Baeza.—Moya (D. Javier).—Abascal.—Martos.—Rodriguez (D. Gabriel).—Vado.—Sancho.—Bañon.—Martinez Ricart.—Bastida.—Sandoval.—Contreras.—Masa.—Herreros de Tejada.—Montero de Espinosa.—Rojo Arias.—Leon (D. Eduardo).—Ulloa (D. Juan).—Jalon.—Fontanals.—Pastor y Landero.—Bueno y Gomez.—Jimenez de Molina.—Soroa.—Quesada.—Tutau.—Soto.—Paul y Picardo.—Moreno Rodriguez.—Santamaría.—Cala.—Pí y Margall.—Benavent.—Sanchez Yago.—Sanchez Toscano.—Chacon.—Garrido Melgarejo.—Nuñez de Arce.—Argüelles.—Moreno Benitez.—Muñiz.—Saavedra.—Gasset y Artime.—Jontoya.—Lopez Dominguez.—Alarcon.—Moliní.—Carrillo.—Pascual.—Jimeno Agius.—Prieto.—Martinez Perez.—Carretero.—Fernandez de las Cuevas.—Macías Acosta.—Gomis.—Guillen.—Pierrad.—Sorní.—Robert.—La Rosa (Don Adolfo).—Hidalgo.—Carrasco.—Moxó.—Moret.—Cantero.—Mosquera.—Rubio (D. Leandro).—Delgado.—Alcalá Zamora (D. José).—Marqués de la Vega de Armijo.—Herraiz.—Caymó.—Alsina.—Rubio (D. Federico).—Bori y Rosich.—Caro.—Villalobos.—Vidal y Villanueva.—Compte.—Ameller.—Gaston.—Castelar.—Orense.—Figueras.—Blanc.—La Rosa (D. Gumersindo).—Suñer y Capdevila.—Milans del Bosch.—Calderon y Herce.—Soler (D. Pablo).—Paul y Angulo.—Sr. Presidente.

Total, 194.

Señores que dijeron *sí*:

Iranzo.—Arguinzoniz.—Olazabal.—Oria.—Olivas.—Ochoa (D. Cruz).—García Falces.—Cors y Guinard.—Diaz Caneja.—Estrada (D. Guillermo).—Isasi.—Alcíbar.—Pardo Bazan.—Ayala.—Ortiz de Zárate.—García Cuesta (Cardenal).—Monescillo (Obispo de Jaen).—Echeverría.—Bobadilla.—Vinader.—Manterola.—Zabalza.—Santa Cruz (D. Francisco).—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Rivero (D. José Vicente).—Barreiro.—Elduayen.—Marqués de Figueroa.—Quiroga.—Mendez Vigo.—Estrada (D. Luis).—Duque de Tetuan.—Alvarez Bugallal.—Fernandez del Cueto.—Vazquez de Puga.—Unceta.—Ochoa de Olza.—Merelles.—Ory.—Gonzalez Marron.—Yañez Rivadeneira.—García Gomez.—Reig.—Santiago.—Marquina.—Igual y Cano.—De Pedro.—Cascajares.—Capdepon.—Santonja.—Otero y Rosillo.

Total, 51.

Se leyó por el Sr. Secretario Carratalá otra enmienda concebida en estos términos:

«Pedimos á las Córtes Constituyentes se sirvan acordar que el art. 20 del proyecto de Constitucion se enmiende redactándose en la forma siguiente:

«Art. 20. La nacion está obligada á mantener el culto y los ministros de la religion católica que profesan los españoles, á respetar y hacer respetar los derechos y libertades de la Iglesia católica apostólica romana, única verdadera.»

En su apoyo dijo

El Sr. **ORTIZ DE ZÁRATE**: Me levanto á defender una enmienda, á la que confio que las Córtes darán su apoyo.

Tengo la honra de representar á un país eminentemente católico apostólico romano; un país eminentemente religioso, cuya historia desde los tiempos antiguos hasta los presentes, y aun los futuros, no registrará uno sólo que haya renegado de su religion.

Tengo, pues, el deber de sustentar esas doctrinas, que á la vez son las mias: si no lo hiciera así, faltaria al más sagrado de mis deberes, y mereceria la reprobacion de los electores que me han enviado á este sitio.

Dicho esto, debo lamentarme de que no suceda lo mismo en todas partes, y de que haya, aunque pocos, tan pocos que quizás no lleguen á tres, quien haya podido decir, tal vez en el calor de la improvisacion, que no son católicos, sin manifestar por eso que profesen otra religion; y ahora me asalta á mí una duda.

Desde que España es católica, la primera condicion para ejercer un cargo cualquiera es la de ser católico, y dudo por consiguiente si los que no lo son pueden ser Representantes del país. Yo creo que no. Comprendo que se dirá que sobre todo se ha pasado la gran esponja de la revolucion; pero yo probaré que la revolucion de Setiembre en su orígen era católica, aunque despues se haya desnaturalizado en el punto más radical. La revolucion, pues, no puede lavar la mancha del no catolicismo, y el que no le profese no puede estar en este sitio. (*El Sr. Robert pidió la palabra.*) No todo lo que se dice en la calle y en los corrillos puede decirse entre legisladores y hombres sérios.

No hay revolucion que no traiga trastornos; pero sus hechos no pueden legalizarse hasta que una ley deroga las anteriores. Si á primera hora, si á la raíz de la revolucion se hubiera declarado que no era necesario ser católico para nada, no haria más que lamentarlo; pero la revolucion no ha hecho nada de esto, y sin embargo hemos dado aquí en estos dias tristísimos espectáculos. Los que han impugnado la unidad católica han atacado lo más sagrado del cielo y de la tierra, negando la existencia de Dios, la virginidad de su Madre y maltratando al venerable Pontífice que se halla hoy á la cabeza de la Iglesia. Yo no puedo ménos de lamentar estos excesos, tanto más, cuanto que ha podido discutirse todo lo que á la cuestion de la unidad católica concierne, sin necesidad de apelar á esos extremos que España cuando los sepa lamentará, como el mundo entero, porque ningun pueblo civilizado ha presenciado esas escenas.

Si esto es siempre grave, lo es mucho más en España, donde el pueblo es esencialmente religioso y lo será, porque destruir aquí el catolicismo es imposible. Nunca ha tenido España un gran suceso que no haya celebrado por la religion. Ved de qué se compone nuestro pueblo: de labradores, pescadores y soldados. Pues bien: el modo de vivir inclina más ó ménos á las ideas religiosas. El labrador todo lo recibe de Dios; necesita de la lluvia, necesita del sol, y por más que se le diga no puede creer que no hay Dios. ¿Quién hace entónces crecer mis plantas? ¿Quién madura mis frutos? Yo sólo, sin ese gran auxiliar, no puedo hacer nada.

Pues contemplad la vida del pescador. Metido en frágil barquilla, se aleja de la costa á buscar con qué ganar el sustento. Se desencadenan los vientos; ruge de pronto horrible tempestad; ¿qué hacen entónces las familias de esos infelices que luchan desesperadamente contra el empuje de las olas? Doblar la rodilla en tierra, elevar sus ojos al cielo y pedir al Omnipotente que conserve las vidas de aquellos desgraciados. Decidles á los que viven en puertos de mar y presencian esas angustiosas escenas que no hay Dios; y si á tanto os atreveis, ya vereis lo que os contestan.

Y al soldado ¿qué le sucede? Apénas se le declara soldado, recibe de la madre, de la hermana ó de la prometida un bendito escapulario, y se le dan los consejos de que sea buen cristiano. Y ¿cómo comienza la carrera? Jurando la bandera; otro acto religioso. Por lo mismo que nunca se acuerda el soldado más de Dios que cuando suenan las balas y los cañonazos, por eso es valiente el soldado. Quitadle el espíritu religioso, y ¿qué será? Un cobarde indudablemente. Querer quitarle á un pueblo que vive de la idea religiosa el sentimiento de la religion, es querer quitarle todo lo que posee y reducirle á la nulidad.

¿Qué le quereis dejar, si no le dejais la esperanza de la idea religiosa, esa idea de creer que todos somos iguales ante Dios?

Este es el patrimonio del pueblo, que no teneis derecho á quitarle. Demos al pueblo más instruccion y más ilustracion; pero dejémosle su creencia religiosa, y vereis cómo aumenta su virtud y cómo disminuyen aun los crímenes, que se aumentarian por el contrario si el freno de la religion desapareciera.

Se dice que sólo sostenga la religion el que la aproveche. Pero ¿por qué aplicar á la religion lo que no se aplica á ningun servicio público? ¿Cómo se ha de negar la religion al que no tenga para pagarla? ¿Podriais acaso decir que los ciegos no estaban obligados á pagar el alumbrado de gas? ¿Se deberian pagar las Universidades sólo por los que concurren á ellas?

Eso no sucede en ninguna cosa; al contrario, muchas veces tienen que pagar los servicios, no sólo aquellos á quienes favorecen, sino tambien aquellos á quienes perjudican. Si tiene aquí fincas un francés y estamos en guerra con Francia, ese francés deberá pagar las contribuciones que sirvan para comprar fusiles, para mantener los ejércitos, para hacer la guerra, en fin, á su país.

Pero hay más respecto del clero: al clero no se le paga nada más que lo que se le debe; el Estado se ha incautado de sus pingües bienes, y apénas le da ahora en compensacion unas mezquinas retribuciones que cási no bastan para el sustento de los Párrocos.

Y ¿cuál es, señores, la circunstancia grave, la razon de Estado que obliga á España á establecer la libertad de cultos? No hay ninguna; léjos de eso, la libertad de cultos seria un golpe de Estado, y yo estoy seguro de que si esa cuestion se resolviera por sufragio universal, habria de decidirse que se conservara para nuestros hijos la religion de nuestros padres.

Porque haya dos docenas de españoles que quieran la libertad de cultos, ¿la hemos de imponer á toda la nacion? Si hubiera, como decia ayer muy bien el señor Cardenal, dos bandos con religion diferente que vinieran á las manos, que produjeran una guerra intestina y regaran de sangre el suelo pátrio, entónces tal vez pudiera suceder eso que la comision propone; pero cuando no sucede esto, cuando el país no está siquiera constituido, cuando no existen todavía instituciones arraigadas en el pueblo, ¿es posible declarar la libertad de cultos? ¿No se aprovecharán de este acto los enemigos de la situacion levantando las masas y trayendo daños á la patria? Este resultado me parece indudable.

A nombre, pues, de la paz futura, yo ruego al Congreso que no admita los artículos que la comision le propone; y al contrario, que apruebe mi enmienda, porque la unidad religiosa no nos puede traer nada malo, al paso que la libertad de cultos nos traeria gravísimos trastornos.

No hay en España tampoco gran número de españoles que profesen otra religion que la católica. Y yo pregunto: ¿en dónde se ha establecido esa libertad considerándola como un bien? En ninguna parte: se ha es-

tablecido como un mal necesario; pero siempre como un mal. Y ¿hay tampoco bastantes extranjeros en España para que puedan disculpar el que se cometa esa reforma? No: á lo sumo hay 7.000 en la capital, y esto no es nada. Los extranjeros no vienen aquí, porque no van más que á los países adelantados á aprender y á los atrasados á explotarlos. No: los extranjeros no van sino á los países donde hay gran seguridad personal, y aquí no hay mucha, pero ellos creen que no hay ninguna.

Demos seguridad personal, y los extranjeros vendrán sin necesidad de libertad de cultos; pero miéntras esto no suceda, léjos de ver venir extranjeros, lo que sucederá es lo que está sucediendo, que se irán los naturales á gastar su dinero en otros países. Recorred las calles de Madrid y vereis pocos coches de lujo y pocos palacios habitados: se me ha dicho que hay más de 7.000 familias ricas que no han alfombrado este invierno; ¿cómo han de venir los extranjeros, cuando esto sucede con los españoles?

Pero yo concedo que puedan venir algunos extranjeros, como han venido cuando se hicieron los ferro-carriles; pero si vinieran, vendrian á hacer su negocio, y cuando le terminasen se volverian á su tierra, como se volvieron en esa otra ocasion á que me he referido.

Aquí han venido extranjeros y no se les ha molestado, y sin embargo se han ido luego sin dejar nada en el país. Siendo la principal riqueza de nuestro país la agricultura, ¿qué grandes fincas agrícolas han creado aquí los extranjeros? ¿Dónde está lo que nos han dejado? Cuando vienen aquí los extranjeros, no vienen más que á establecer pequeños comercios sin importancia alguna.

Y no se diga que la competencia avivará nuestras creencias. Id al extranjero y vereis que no hay ese fervor que se supone, allí donde hay libertad de cultos. No: no puede ser más católico un católico español porque se le digan las grandes herejías que hemos oido aquí estos dias. Eso no puede decirse hoy que todos conocemos lo que pasa en el extranjero; esas no son más que sutilezas: los extranjeros que yo he visto aquí no han dado importancia ninguna á la religion, y generalmente bautizaban á sus hijos en el catolicismo, teniéndolo como una gran gloria. ¿A qué quedan, pues, reducidos los argumentos que se hacen en este sentido?

Y no hay para qué hablar del gran elemento de que dispone el Gobierno con el elemento religioso. El catolicismo hace á los súbditos más respetuosos y más obedientes á la Autoridad; y el Gobierno que quiera perderse no reflexionará bastante al proponer y llevar á cabo una reforma que ha de ser tan perjudicial á nuestro país.

En el órden de la familia no causa ménos perturbacion la libertad de cultos. Si hay un padre católico y tiene hijos de diferentes religiones, ¿no habrá una gran excision en las familias? ¿No habrán de existir muchas cuestiones religiosas, que son las que se toman con más calor? Hasta ahora no se hablaba nunca en España de religion si no era para alabarla; pero ved lo que ha pasado estos dias; recordad el *si* y el *no* de ayer tarde, y decidme que si eso hubiera sucedido en la plaza ó en la taberna, ¿dónde hubiéramos ido á parar? Al cuchillo, al Juez, y tal vez al presidio y al cadalso.

¿Cómo hemos de conseguir que el soldado católico obedezca á un judío que le pongan de Capitan? Siempre lo mirará con desprecio, y la disciplina no seria buena: lo mismo sucederia en las demás corporaciones; aquí mismo no nos mirariamos como hoy nos miramos si la libertad religiosa se aprobara, y habriamos creado una division más de las que tenemos hoy.

El adelanto, pues, en mi concepto no es la libertad sino la unidad de cultos; y si hoy tenemos ese progreso, ¿por qué perderle? ¿Qué necesidad hay de establecer esos nuevos cultos cuando nádie quiere ejercerlos?

He dicho que la libertad de cultos, léjos de proclamarse por la revolucion de Setiembre, se habia mirado por ella como la miro yo; y voy á probarlo. Los que iniciaron esa revolucion declararon la unidad católica, y el establecer la libertad de cultos seria, además de un mal muy grande, una falta de los principios proclamados por la revolucion. En el manifiesto de 19 de Setiembre se habla de una legalidad comun; se hace un llamamiento á todas las que hoy se llaman fuerzas vivas del país, y se dice que «se contaba con los ministros del altar, interesados más que nádie en que se cegase lo que era una fuente de vicios.» ¿Es esto prometer la libertad religiosa? Léjos de eso, y si el Gobierno hubiera tenido la necesaria energía civil, que es mucho más rara y más difícil que el valor militar; si se hubiera opuesto á esta desviacion del movimiento revolucionario, hubiera dicho desde un principio que él no habia proclamado eso ni habia venido á proclamarlo.

El Gobierno debió desde luego negarse á sostener hecho ninguno que sancionara la libertad de cultos, y si hubiera hecho esto nos hubiera evitado grandes males. Pero los que tuvieron valor para exponer su vida al peligro de las balas no tienen valor para oirse llamar *neos* por la revolucion. Y el caso es que la revolucion, que es ingrata, al fin se lo llama, no les agradece lo que han hecho, y les pondrá en el caso de reñir con ella. Pues yo digo que cuando se ha de reñir con un enemigo, debe reñirse á tiempo.

Es, pues, sensible que esto no se haya hecho; se llevó á cabo la revolucion, y nádie habló de libertad de cultos hasta que la Junta de Madrid en 8 de Octubre hace un testamento terrible con la declaracion de una porcion de derechos, y lega al Gobierno la triste herencia de la libertad de cultos. En los dias 9 y 10 los Ministros de la Gobernacion y Gracia y Justicia dan dos circulares verdaderamente conservadoras; pero por desgracia no se mantuvieron despues en ellas.

El dia 12 se pide por la Junta la extincion de todas las órdenes y comunidades religiosas posteriores á 1835; y el Gobierno, que no debió atender á esto y que debió en todo caso traer esas cuestiones al Parlamento, débil ante esas exigencias de la Junta, dió decretos en que concedió eso, y suprimió los jesuitas, los frailes, la conferencia de San Vicente de Paul, y redujo los conventos de monjas, y prohibió que profesara nádie en las órdenes monásticas. Entónces se podia haber resistido esta exigencia, contraria á la bandera misma de la revolucion; pero no se hizo, y á pesar de que se proclamaba el derecho de asociacion se prohibian asociaciones lícitas, muy lícitas, y se daba un decreto para hacer que abandonaran sus conventos las monjas, que no pueden seguramente inspirar temores al Gobierno.

Concedida esta exigencia, la revolucion pidió más, porque la revolucion no se harta nunca; y el 15 de Octubre se hizo otra concesion prohibiendo á las comunidades religiosas adquirir y poseer. El 19 aparece otro manifiesto del Sr. Ministro de Estado que, sin proclamar la libertad de cultos, establece la libertad religiosa, cediendo en este mismo sentido. El 25 hay otro manifiesto de todo el Gobierno, en que se habla de esa misma libertad religiosa.....

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cantero): Ruego á S. S., Sr. Diputado, que no entre á examinar todas las disposiciones del Gobierno, sino que se contraiga á sostener su enmienda.

El Sr. **ORTIZ DE ZÁRATE**: Voy á hacerlo, Sr. Presidente. En 11 de Enero hay otro manifiesto, en que se habla de *conciencia emancipada*; el 26 se publica otro decreto sobre incautacion de los objetos de arte de las Catedrales, decreto que dió lugar á escenas que no quiero recordar; pero todos estos documentos prueban que el Gobierno cedia contra su voluntad, y que se dejaba arrastrar por esas extraviadas corrientes revolucionarias.

Pasando ahora á mi enmienda, yo diré que el artículo de la comision, al decir que la nacion *se obliga*, parece indicar que no hay en ella obligacion preexistente; y como yo creo que la hay, es menester que se diga que el Estado *está obligado*, reconociendo que no lo va á hacer desde ahora, sino que lo ha estado siempre.

En cuanto á la segunda parte de la enmienda, yo creo que el Estado debe amparar á la religion en sus prerogativas y derechos; y si esto no se dijera, podria ponerse en duda ese derecho que la Iglesia tiene á ser protegida.

La grande importancia de la reforma que va á hacerse está reconocida por todos; en el seno de la comision nacieron grandes debates á consecuencia de esa importancia; nádie ha negado que la cuestion de las cuestiones es la cuestion religiosa, y es necesario por lo tanto resolver esta cuestion de modo que no haya conflicto para la patria. Para ello es preciso que la religion de Cristo sea la única de los españoles.

Algunos de los que aquí han combatido la unidad católica se han manifestado anticatólicos, y esto revela que el artículo del proyecto es á juicio de algunos una especie de ataque á esa religion: los unitarios católicos se alarman con esto; ven detrás de esa tendencia la persecucion de la Iglesia católica. Los que combaten la unidad católica combaten cási todos los elementos de órden, y principalmente el clero, la milicia, la toga y la propiedad, que son los elementos fundamentales de todas las sociedades humanas: á estas aplica su piqueta la revolucion, que no marcha por buen camino, é importa mucho, señores, que no se permita minar demasiado para que el edificio que se crea seguro no se venga abajo el dia que ménos se piense. El clero, la milicia y la justicia son las clases más atacadas por la revolucion, porque son las más conservadoras; conviene, pues, que la comision atienda á esto y vea que la cuestion religiosa envuelve las demás, y que ántes de tocar á la unidad católica lo medite mucho. Para conseguir esto, para evitar que esos males tengan lugar, yo ruego á la comision y al Congreso que se sirvan aprobar la enmienda con cuyo apoyo les he molestado tanto tiempo.

El Sr. Ministro de la **GUERRA**: Comprenderán los Sres. Diputados que no voy á entrar en el fondo de la cuestion, porque no me corresponde á mí ilustrar este debate. Pero como S. S. ha hablado de disciplina en el ejército, y ha dicho lo que podria suceder si los soldados católicos tuvieran un Capitan judío, yo me creo en el caso de indicar á S. S. y á la Cámara, en primer lugar que los soldados se ocupan muy poco de eso; pero además debo decir que si el Capitan es valeroso y los trata bien y es buena persona, les parecerá el mejor Capitan del mundo.

S. S. hace cargo al Gobierno por haber aceptado la libertad religiosa; y tambien debo decir que muchos de los miembros del Gobierno Provisional habian profesado siempre las ideas de libertad religiosa, y que no podian ménos, al venir al poder, de no contrariar lo que era indudablemente la aspiracion de la revolucion.

El Sr. **ROBERT**: El Sr. Ortiz de Zárate ha hablado de los Diputados que habian protestado de que no eran católicos, suponiendo que podian haber dicho eso por una alucinacion momentánea; y yo me creo en el deber de declarar, sin querer tener fama de escandaloso, que yo no he venido aquí á expresar esas opiniones por alucinaciones del momento. Yo no soy apóstata; no he profesado nunca el catolicismo, ni he hecho gala de esto hasta que la ocasion presente me ha obligado á ello. Yo desde que tuve razon me encerré dentro de mí mismo; examiné lo que habia en mi interior, y ví que en mí no existia el sentimiento religioso. Si esto es penable por las leyes, si me priva del derecho de desempeñar cargos públicos, en hora buena; pero si alguna religion fuera para mí aceptable, seria la que nos pusiera á todos en este caso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Diputado, me parece que con lo que ha dicho S. S. basta para contestar á la alusion de que ha sido objeto.

El Sr. **ROBERT**: Para dar una muestra de la deferencia que me merece el Sr. Presidente, no digo más y me siento.

El Sr. **DIAZ QUINTERO**: Sr. Presidente, pido la palabra para una alusion de la misma índole.

El Sr. **PRESIDENTE**: Note V. S., Sr. Diaz Quintero, que si las alusiones se entienden así no podrán terminarse nunca.

El Sr. **DIAZ QUINTERO**: Si V. S. considera que no debo hablar, yo estoy á las órdenes de V. S. Yo respeto mucho al Sr. Presidente por la autoridad que representa y por la amistad que le he profesado, y dejo á S. S. árbitro de esta cuestion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Mi deseo seria que V. S. no hablase. (*Muchos Sres. Diputados*: Que hable, que hable.) Puesto que la Cámara lo desea, tiene V. S. la palabra.

El Sr. **DIAZ QUINTERO**: La Cámara sabe que no acostumbro á abusar de su benevolencia, y recordará tambien que soy el primero que dije aquí que no era católico. Se ha dicho hoy que apostatamos de la religion de nuestros padres; y yo debo decir sobre esto que los mios no me consultaron para bautizarme, y cuando llegué á poder hacer uso de mi razon comprendí que la religion católica era falsa como todas las demás. Por lo demás, yo no puedo convenir en que el pueblo español sea católico en su inmensa mayoría, pues por las pocas palabras que dije dias pasados he leido millares de felicitaciones, y no hay más que ver la coleccion de romances que posee la nacion española para convencerse de que el buen sentido popular ha protestado siempre contra la teocracia.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: La comision tiene pocas palabras que decir respecto á la enmienda del Sr. Ortiz de Zárate, y cási podria limitarme á rogar á la Cámara no la tomase en consideracion. No obstante, aunque no sea más que por cortesía, diré que esta enmienda no añade nada á la del Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago, y S. S. lo ha reconocido así al decir que sólo tenia el objeto de defender la libertad y derechos de la Iglesia; si bien ha añadido una cosa, cuya gravedad y sentido dejo bajo la responsabilidad de S. S. y sus amigos. Ha dicho que el tratar de la dotacion de los ministros de la Iglesia era rebajar la dignidad y consideracion de esta, con lo que ha lanzado una acusacion contra el Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago, que se ha ocupado de ella.

La comision protesta contra la repeticion de argumentos que han sido ya contestados con repeticion; pues para algo se discute, y no es ciertamente para hacer discursos contra el Gobierno á pretexto de enmiendas á los artículos de este proyecto.

La comision se limitará tambien á protestar contra la idea de que la libertad de cultos signifique ataque alguno á la religion católica, pues ya el Sr. Montero Rios ha contestado esa clase de argumentos apoyándose en la autoridad de hombres mucho más eminentes que todos los que pudieran levantarse á sostener las ideas de S. S.; y además protesto en nombre de todas las fracciones de la Cámara contra la idea de que la revolucion de Setiembre no ha tenido más fin que el de protestar contra el ejército, la religion y la Magistratura; y protesto contra lo de que en España no hayan gobernado más que el clero, el soldado y el golilla.

Si eso fuera cierto que habia sucedido en alguna época, seria en la que han dominado las ideas de S. S., en la de los duendes, las brujas y los hechizados. Nosotros no entendemos que la revolucion signifique eso, y la prueba es que todos han reconocido que la Constitucion garantiza todos los derechos y libertades como ninguna otra. Nosotros hemos salvado el principio militar, y hemos concedido el respeto debido á la Magistratura, sin que queramos que gobierne el país el Abogado, ni el Sacerdote, ni el militar; pues lo que queremos es que el militar defienda, el Sacerdote instruya y el Magistrado administre justicia; opinando que para dirigir la nacion deben venir los hombres más ilustrados y que mejor representen el sentimiento del pueblo español. (*Muy bien.*)

Ha dicho el Sr. Ortiz de Zárate que dejamos en manos del Gobierno á la Iglesia, lo cual no es exacto, como tampoco lo es que la libertad de cultos tenga al país afectado. Si habeis traido ese gran número de firmas, habeis tenido que ir á buscarlas, y en su dia examinaremos esto.

Nada más tiene que decir la comision, porque realmente no se ha expuesto nada nuevo á que no se haya contestado ya, si no es la aseveracion de que S. SS. son los únicos defensores del catolicismo, lo cual negamos, pues no tenemos nosotros ménos creencias, segun lo demuestra el mismo proyecto de Constitucion.

El Sr. **ORTIZ DE ZÁRATE**: El Sr. Moret me ha apropiado ideas y pensamientos que no he tenido. Cuando yo quiero hacer un discurso de oposicion al Gobierno, no me oculto detrás de nada. S. S. ha padecido una equivocacion: no me conoce, y le perdono. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me conoce, y sabe que no soy capaz de atacar de un modo oculto ni al Sr. Ministro ni á nádie; pero, repito, que como el Sr. Moret no me conoce, le perdono.

Tambien me ha supuesto S. S. unas pretensiones que no he tenido, en lo que ha padecido S. S. un grave error.

Ha confundido S. S. una idea que yo he indicado, dándola una generalidad que no tiene. Yo lo que he dicho es que el Sacerdote, el militar y el Juez influyen más que las otras clases; pero no podia negar que las demás clases deban tener participacion en la Administracion pública. En cuanto á la influencia de las que he señalado, el Sr. Moret para convencerse de ella no tiene más que mirar á derecha é izquierda y ver lo que es él mismo, lo que son los que están sentados en esos bancos.

Otro cargo gravísimo ha hecho el Sr. Moret á mí y á cuantos han traido aquí exposiciones en favor de la unidad católica.

Dice S. S. que esos millones de firmas que hemos presentado, sabe Dios cómo las hemos adquirido. (*El Sr. Moret*: No he dicho eso.) ¡Ah, señores! Si todas las cosas vinieran aquí con la espontaneidad que ha habido en esas exposiciones, en las cuales no hay una firma arrancada con violencia! Y si no, que se pruebe..... (*Rumores.*) Señores, esta acusacion es muy grave; no se puede acusar á nádie en pleno Parlamento sin pruebas; vengan las pruebas, y si hay falsarios que sufran el castigo. Miéntras tanto, yo tengo el derecho de decir al señor Moret que se equivoca redondamente.

El Sr. **MORET**: Nada tengo que perdonar al señor Ortiz de Zárate; lo que yo necesito es que S. S. rectifique sus últimas palabras, que me ofenden. Por lo demás, yo recibo con gusto el perdon de S. S., y ahora tanto más, cuanto que en lo que le he dicho hoy al manifestarle que habia atacado al Gobierno á través de su discurso nada hay de villanía ni falsía.

Respecto á las firmas de las exposiciones, yo no he dicho que sean falsas; hablé de que esa multitud de firmas que se habian ido á buscar no eran espontáneas. No he dicho, pues, que sean falsas; pero aunque lo hubiera dicho, habria tenido razon para ello, despues que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia manifestó en pleno Parlamento que habia visto millares de firmas que se conocia habian sido puestas por sólo cuatro manos.

El Sr. **ORTIZ DE ZÁRATE**: Si el Sr. Moret no ha dicho lo que yo habia entendido, lo que yo expuse para contestarle queda como si no hubiera salido de mis lábios.

El Sr. Ministro de **MARINA**: No encontrándome ayer en el salon cuando tuvo lugar la votacion de la enmienda del Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago, deseo que conste mi voto conforme con el de la mayoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: Constará.

Pasaron á las comisiones respectivas las siguientes exposiciones presentadas

Por D. José Abascal, una del Ayuntamiento y duplo número de vecinos de la villa de Collado Mediano, provincia de Madrid, solicitando la facultad de establecer el arrendamiento como ántes lo han hecho de las especies de consumo, con la exclusiva para pagar por este sistema el impuesto personal.

Por el Sr. Obispo de Jaen, una de D. Cristóbal Martinez de Teruel, Cura párroco de Sierro, provincia de Almería, pidiendo, por sí y en nombre de sus feligreses, que no se permita ni autorice nunca la libertad de cultos en España.

Por D. Federico Caro, una del Ayuntamiento del pueblo del Paso, en Canarias, pidiendo que el cupo para el impuesto personal no exceda del que pagaban por consumos.

Por D. Jacinto Anglada, una del Ayuntamiento y vecinos de Velez-Blanco pidiendo la reduccion de capitales de provincia, Obispados, Audiencias y Capitanías generales.

Por D. Estanislao Figueras, dos: una del Ayuntamiento y vecinos de San Pedro de Premiá, distrito de Mataró, presentando un sistema completo de administracion pública, y otra de los individuos del gremio de mareantes de la ciudad de Tortosa pidiendo la rebaja en la sustitucion, como se ha concedido á los del ejército de tierra.

Por el Sr. Coronel y Ortiz, una de los vecinos del distrito municipal de Muras, provincia de Lugo, pidiendo se reforme la organizacion de la instruccion primaria en dicho distrito municipal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Continuacion de la discusion pendiente.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

ANUNCIOS NO OFICIALES

IMPRENTA NACIONAL.

Careciendo de aplicacion en esta dependencia los sellos de franqueo, se advierte que no se recibirán en pago de suscriciones é insercion de anuncios para la Gaceta. Los valores que por estos conceptos se envien de provincias serán admitidos únicamente en libranzas del giro mútuo ó en letras de fácil cobro en esta capital sin descuento de giro.

El despacho de libros, Gacetas y demás publicaciones oficiales de la Imprenta Nacional, que se hallaba en la calle de Carretas número 10, se ha trasladado á la antigua Casa de Postas, plaza de Pontejos, donde se halla abierto al público.

COMPAÑÍA HULLERA-FERRIL DE CASTILLA y Navarra.—La Junta administrativa de esta Sociedad, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 17 de sus estatutos, ha acordado se celebre la junta general ordinaria y convoca á los señores accionistas para el dia 23 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, en el local que ocupan sus oficinas, calle de San Ignacio, núm. 4, piso segundo, de esta ciudad, en la que además de los asuntos propios de la misma se tratarán otros del mayor interés para la Sociedad.

Pamplona 21 de Abril de 1869.=El Secretario, Ulpiano Irayzoz. X—1239—1

COMPAÑÍA METALÚRGICA DE SAN JUAN DE Alcaráz.—No habiendo podido tener efecto la junta general de señores accionistas de esta Compañía, cuya convocatoria se anunció en las Gacetas de 8 y 10 del corriente y en los *Diarios oficiales de Avisos* de 7, 9 y 11 del mismo para el dia 25 del actual, por no haberse reunido número de acciones suficiente para representar la parte de capital social que exige el art. 13 de los estatutos, la Junta de gobierno ha acordado se convoque á nueva reunion para el domingo 16 de Mayo próximo, á la una del dia, en las oficinas de la Sociedad, calle de Atocha, núm. 65, cuarto bajo de la izquierda, con sujecion á lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de los enunciados estatutos.

Madrid 26 de Abril de 1869.=El Secretario, J. Pelogra. X—1255—2

SOCIEDAD *LA REFORMADORA DE CARRUAJES* en liquidacion.—No habiendo podido celebrarse por falta de suficiente número de socios la junta general del domingo 25 del actual, se convoca á nueva junta general, que será presidida por la Autoridad civil de la provincia; advirtiéndose que con arreglo al art. 31 de los estatutos serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el número de socios que concurran, y se procederá á hacerlos efectivos por la via judicial.

La junta tendrá lugar el dia 4 de Mayo próximo en los salones de Capellanes, á las nueve de la noche.

Madrid 28 de Abril de 1869.=Los liquidadores. X—1273

SOCIEDAD *LA AURORA DE ESPAÑA*.—ESTA Sociedad celebrará junta general de accionistas el dia 16 del mes de Mayo próximo, á las doce de la mañana, en sus oficinas, calle de Relatores, números 4 y 6, cuarto principal.

En ella, además de los asuntos propios de la misma, se tratará de la nueva constitucion de la Sociedad con arreglo á los estatutos y reglamento reformados y aprobados ya por el Poder Ejecutivo.

Conforme á los hoy vigentes, estarán de manifiesto el balance en documentos justificativos y la Memoria que los mismos previenen los 15 dias anteriores al de la junta, desde las once á las cuatro de la tarde, en las expresadas oficinas, donde se darán á los señores accionistas que tienen derecho de asistencia las papeletas de entrada con la anticipacion necesaria.

Madrid 27 de Abril de 1869.=El Director Presidente, Antonio de Murga. X—1270

BANCO DE VITORIA.—HABIÉNDOSE EXTRAviado el extracto de inscripcion núm. 188, de 10 acciones del Banco de Vitoria, señaladas con los números 477 al 486 de órden, expedido á favor de D. Modesto Martinez de Escauriaza, se suplica á la persona en cuyo poder se encuentre se sirva presentarlo ó remitirlo á las oficinas del mismo establecimiento.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.° del reglamento se anuncia por primera vez en la Gaceta, haciéndolo tambien en el *Boletin oficial* de la provincia.

Vitoria 6 de Abril de 1869.=El Secretario, Víctor Carrion. X—1111—3

COMPAÑÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE LÉrida á Reus y Tarragona.—El Consejo de administracion de esta Compañía, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 22 de los estatutos, ha acordado convocar la junta general ordinaria de accionistas correspondiente al presente año para el dia 28 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en el domicilio social, calle del Caballero de Gracia, núm. 56, principal derecha.

Conforme á lo dispuesto en el art. 21 de los expresados estatutos, la junta general se compondrá de todos los poseedores de 30 acciones á lo ménos, siempre que hayan depositado estas 15 dias ántes del señalado para la celebracion de la junta:

En Madrid, en la Caja de la Compañía, Caballero de Gracia, 56, principal.

En Paris, en las oficinas de la misma, rue Richelieu, 97, écalier D. au secondième.

En Reus, en las de la Direccion local; y en Tarragona, en la estacion del ferro-carril.

Al entregar sus acciones recibirán el resguardo nominal de que trata el mismo artículo.

Siendo el valor de las acciones de Tarragona á Reus de 950 rs. (250 francos), se advierte á los señores accionistas que deseen concurrir á la junta que deberán depositar doble número que los de las demás.

Madrid 28 de Abril de 1869.=El Administrador gerente, Federico Gomis.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA *EL CONVENIO*.—Habiéndosele extraviado á D. Heraclio Gautier la accion núm. 79 que posee en esta Sociedad, se hace público por medio del *Diario oficial de Avisos*, Gaceta y *Boletin oficial* que queda la citada accion fuera de circulacion, cumpliendo con lo que se dispone en el artículo 11 de sus estatutos.

Madrid 10 de Abril de 1869.=El Presidente, José Ferrá de Mena. X—1268

EN JUNTA GENERAL DE ACREEDORES DE DON Francisco Augusto Conte, celebrada ante el señor Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad y á presencia de mí el infrascrito en 14 del actual, fueron aprobadas por unanimidad de los concurrentes las proposiciones de convenio presentadas en el acta por parte del fallido, que en resúmen se reducen á lo siguiente:

1.° Pagar por completo á los acreedores por trabajo personal.

2.° Adjudicacion á la señora acreedora hipotecaria de las casas sitas en esta ciudad una, y otra en la villa de Chiclana, por las dos terceras partes de sus respectivos aprecios, quedando autorizados los síndicos para otorgar las oportunas escrituras, y la señora acreedora obligada á pagar á los acreedores de que trata la cláusula anterior con lo demás que se estipula.

3.° Nombrar los acreedores comunes una comision de entre ellos, á la cual los síndicos entregarán los bienes y papeles de la dependencia, pudiendo la comision disponer de ellos en la forma que tenga por conveniente, repartiendo su producto entre los acreedores.

Y 4.° Recayendo aprobacion al convenio, consienten los acreedores la rehabilitacion del concursado en términos legales.

Y en cumplimiento de lo mandado en el art. 624 de la ley de Enjuiciamiento civil, y á los fines y efectos del artículo 625 de la misma, se publica el presente.

Cádiz 16 de Abril de 1869.=Manuel de Urmeneta y Parra. X—1271

COMPAÑÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez.—El Consejo de administracion de esta Compañía ha acordado que la junta general ordinaria de accionistas que con arreglo al art. 35 de los estatutos debe reunirse en el presente año, y que tambien será extraordinaria, se verifique el 23 de Mayo, á la una de la tarde, en el domicilio de la Sociedad de esta capital, plaza de las Córtes, núm. 8, cuarto principal.

Los señores accionistas que quieran tomar parte en dicha junta deberán depositar sus títulos 15 dias ántes de la reunion en Madrid, en las oficinas de la Sociedad, y en Paris, place Vendôme, núm. 12.

Se entregará á cada uno de los que depositen sus acciones un billete de entrada nominativo y personal, en el que se inscribirá el número de acciones depositadas.

El derecho de asistir á la junta general no podrá delegarse sino en otro accionista que tenga ya por sí mismo aquel derecho.

Esta delegacion deberá hacerse por medio de poder ó por oficio dirigido al Presidente del Consejo de administracion.

Madrid 20 de Abril de 1869.=El Secretario del Consejo, Enrique Boucherant. X—1214—3

GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En provincias, en todas las *Administraciones de Correos.*

En Paris, *C. A. Saavedra*, rue Taitbout, núm. 55.—Mad. C. Denné Schmitz, 22, rue Favart.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid	Por un mes	1 escs. 200 mils.	
	Por tres meses	3	600
Provincias, inclusas las Islas Baleares y Canarias	Por tres meses	6	
	Por seis meses	12	
	Por un año	32	
Ultramar	Por tres meses	9	
Extranjero	Por tres meses	7	200
	Por seis meses	14	400

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Gaceta.

No se recibirán bajo ningun pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

SANTO DEL DIA.

San Pedro de Verona, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Santa Catalina.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 28 de Abril de 1869.

HORAS.	Altura del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	Termómetro seco.	Termómetro húmedo.	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
6 m.ª	704,56	11°,0	9°,2	E. N. E.	Brisa.	Nubes.
9 id.	705,08	16°,6	12°,8	E. S. E.	B.ª sua.	Cubierto.
12 dia.	704,35	18°,8	13°,5	S. S. E.	Idem.	Idem.
3 tarde	703,41	23°,0	16°,9	S.	B.ª fte.	Cási cub.°
6 id.	703,11	19°,2	13°,0	S. S. O.	Brisa.	Idem.
9 noche	704,24	14°,8	11°,0	O.	Calma.	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra	23,9
Idem mínima de id.	10,2
Diferencia	13,7
Temperatura máxima de la tierra, á cielo descubierto	»
Idem mínima de id.	6,2
Diferencia	»
Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra	34,2
Idem id. dentro de una esfera de cristal	53,5
Diferencia	19,3
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros	Inapr.

Nota. En los diez últimos años, desde el 1860 hasta el corriente inclusive, las temperaturas observadas en el dia *anterior* al de la fecha fueron las siguientes:

AÑOS.	6_m	9_m	12	3_t	6_t	9_n	12_n
1860	3°,5	9°,7	13°,2	13°,9	11°,9	8°,4	»
1861	5,0	11,1	17,8	19,7	16,5	11,5	9,7
1862	13,3	20,6	22,1	29,1	22,9	20,6	17,9
1863	12,3	18,1	24,3	28,1	22,1	17,6	14,3
1864	11,6	15,0	19,8	22,2	20,3	15,6	13,6
1865	12,3	18,1	23,7	24,2	15,0	13,7	13,1
1866	13,2	16,4	24,0	22,3	16,6	13,4	12,6
1867	10,2	14,1	18,4	18,2	16,1	12,1	8,3
1868	7,2	11,1	14,2	16,6	14,4	11,2	9,7
1869	10,2	16,6	21,1	23,4	20,4	16,2	12,6

Las temperaturas extremas, agua evaporada y llovida, direccion y velocidad del viento fueron estas:

AÑOS.	TEMPERATURAS. Máxima	Mínima	Máxima al sol	AGUA. Evaporada	Llovida	VIENTO. Direccion	Velocidad
				mm	mm		km
1860	15°,1	1°,7	23°,6	3,1	0,0	NNE	»
1861	20,9	5,0	28,2	4,9	0,0	O-SO	»
1862	30,2	11,7	38,1	8,2	0,0	ESE	»
1863	30,4	9,4	40,0	5,8	0,0	N-S	»
1864	24,4	9,3	36,1	3,8	0,0	SO (var)	»
1865	24,8	10,4	33,8	4,3	2,5	SE	»
1866	24,2	12,4	33,6	2,7	1,4	S	520
1867	20,1	8,3	27,7	4,1	2,3	O	371
1868	16,7	7,0	23,4	8,1	0,0	NNE	1016
1869	25,5	10,1	34,8	6,7	0,0	O-SO	386

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 28 de Abril de 1869.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao	758,6	19,8	S. E.	Brisa	Nubes	Tranq.ª
Oviedo	757,5	16,8	N. E.	»	Cubierto	»
Coruña	755,8	16,8	S. O.	Brisa	Id., lluv.ª	Bella.
Santiago	758,3	15,6	N. E.	Calma	Cási cub.	»
Oporto	»	»	»	»	»	»
Lisboa	759,0	15,2	S. S. O.	Brisa	Cási cub.	Bella.
Badajoz	757,6	18,0	S.	Idem	Nubes	»
S. Fer.° 8 h.	762,7	18,2	S. O.	Calma	Cási cub.	Tranq.ª
Sevilla	760,4	21,2	S. O.	Brisa	Nubes	»
Tarifa	760,9	17,7	O.	Idem	Idem	Tranq.ª
Granada	762,4	15,7	S. E.	Calma.	Cubierto	»
Alicante	761,6	15,0	N.	Brisa	C.°, lluv.ª	Tranq.ª
Murcia	761,8	15,1	O. N. O.	Calma	Cubierto.	»
Valencia	763,5	16,6	N.	Brisa	Id., llu.ª	»
Barcelona	763,6	16,6	E.	Viento.	Nubes	P.° oleaj
Zaragoza	759,3	18,6	S. E.	Brisa	Cubierto	»
Soria	758,5	14,1	S. E.	Idem	Id., lluv.ª	»
Búrgos	763,9	14,1	N. E.	Idem	Cási cub.	»
Valladolid	760,0	18,4	S.	Idem	Idem	»
Salamanca	759,3	17,4	S. O.	Viento.	Cubierto	»
Madrid	761,1	16,6	E. S. E.	Brisa	Idem	»
Ciud-Real	763,0	16,8	O.	Idem	Idem	»
Albacete	761,5	15,2	E.	Idem	Cási cub.	»
Brest 7 h.	763,5	15,8	E.	Calma	Nubes	Bella.
Bayona (id.)	760,0	14,0	S. E.	Brisa	Celajes.	Idem.
Cette (id.)	764,0	12,0	N. E.	Idem	Idem	Calma
Marsella (id)	765,4	18,8	S. E.	Idem	Cubierto	Oleaje.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del dia 23 de Abril de 1869.

HORAS.	Barómetro reducido á 0°.	Temperatura en grados centíg.	Tension del vapor de agua.	Humedad relativa.	VIENTO. Direccion.	VIENTO. Fuerza (2)	ESTADO del CIELO.
	milíms		milíms.			grams.	
m. n.	757,47	17°,7	6,35	43	E.	170	C.° de cls
2	756,83	17,6	6,40	44	E.	150	Idem.
4	756,96	16,8	7,47	54	E.	130	Ms. celjs.
6	757,59	16,7	7,72	56	E.	70	C.° de cls
8	759,14	18,7	8,94	57	E.	50	Celajes.
10	759,98	22,3	8,31	43	SE.	110	Idem.
m. d.	759,50	25,4	8,15	35	E.	150	Cási cub.
2	759,40	23,2	7,14	35	SE	198	Cubierto
4	759,24	22,9	8,00	40	SE.	68	Idem.
6	759,40	18,9	7,87	50	E.	60	Cási cub.
8	759,68	16,5	7,70	57	E.	61	Idem.
10	760,01	15,5	8,00	62	E.	60	Cubierto
m. n.	760,01	16,8	8,15	59	E.	61	Idem.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros.
(2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Temperatura máxima del dia	25°,4
Temperatura mínima del dia	15,2
Temperatura máxima al sol	52,7
Evaporacion en las 24 horas	17,0 milímetros.
Lluvia en las 24 horas	»

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 28 de Abril de 1869.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 27-55, 45, 40, 25 y 30; 27-75 pequeños; á plazo, 27-35, 40 y 30 fin cor. fir.; 27-60, 50, 55 y 50 fin próx. fir.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 26-75, 60 y 70; no publicado, 26-50.

Deuda del personal, id., 22-60.

Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 98-00 p.

Idem id. de la segunda série, publicado, 84-00.

Carpetas provisionales de Bonos del Tesoro, id., 57-25 y 56-00; no publicado, 56-25.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 51-75 y 60.

Idem de Alar á Santander, de á 2.000 rs., id., 50-50.

Acciones del Banco de España, no publicado, 117-00.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-00 d.

París á 8 dias vista, 5-18 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete	par.	»	Lugo	1/4 d.	»
Alicante	»	1/4	Málaga	3/4	»
Almería	»	1/4	Murcia	par d.	»
Avila	1/4 d.	»	Orense	par.	»
Badajoz	»	1/4	Oviedo	»	1/2 d.
Barcelona	»	3/4	Palencia	par.	»
Bilbao	par p.	»	Pamplona	»	1/8 d.
Búrgos	par.	»	Pontevedra	par.	»
Cáceres	par.	»	Salamanca	1/2	»
Cádiz	»	3/4 d.	San Sebastian	»	1/8
Castellon	par.	»	Santander	»	1/2 d.
Ciudad-Real	par.	»	Santiago	par.	»
Córdoba	»	1/4 d.	Segovia	1/2	»
Coruña	par d.	»	Sevilla	»	»
Cuenca	1/4	»	Soria	»	1/2
Gerona	par.	»	Tarragona	»	»
Granada	»	1/2 p.	Teruel	»	1/4
Guadalajara	1/2	»	Toledo	»	1/4
Huelva	1/4	»	Valencia	par.	»
Huesca	par.	»	Valladolid	»	1/2
Jaen	par.	»	Vitoria	1/4	»
Leon	1/4 p.	»	Zamora	»	1/4 p.
Lérida	par.	»	Zaragoza	par.	»
Logroño	par d.	»		»	3/8 p.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 27 de Abril.—Consolidados, 93 3/8 á 1/2.

París 27 de Abril.—3 por 100, á 71-45.—4 1/2 por 100, á 101-25.—Fondos españoles.—3 por 100 exterior, á 30 1/2.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE LOS ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4,200 á 4,600 escudos arroba, y de 0,168 á 0,212 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 escudos libra.

Idem de cordero, de 0,142 á 0.148 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 0,360 á 0,384 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite, de 6 á 6,200 escudos arroba, y de 0,216 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba, y de 0,072 á 0,118 escudos libra.

Pan de dos libras, de 0,144 á 0,192 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 6,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,248 escudos libra.

Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos libra.

Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

Jabon, de 5,400 á 5,700 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra.

Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.

Patatas, de 0,700 á 0,800 escudos arroba, y de 0,030 á 0,036 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2,900 á 3,100 escudos fanega.

Trigo vendido......... 1.171 fanegas.
Precio medio......... 5,918 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 28 de Abril de 1869.=El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ESPECTACULOS.

Teatro Español (*ántes del Príncipe*).—A las ocho y media de la noche.—*Por derecho de conquista.*—*Odiar es querer.*

Teatro de Verano (*Circo de Paul*).—Segunda funcion de abono.—A las ocho y media de la noche.—*Un diablillo con faldas.*—*Lola la gaditana.*—El juguete cómico nuevo *La astucia de una mujer.*—El baile nuevo *El zuavo y la modista.*

Exposicion de vistas mecánicas.—Desde las cuatro de la tarde hasta las diez de la noche, calle de Hortaleza, núm. 3.